

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	Fecha	Mayo de 2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Contar con una normativa que permita una gestión adecuada de la actividad de la información geográfica y la cartografía como herramientas indispensables para ejecutar las políticas sectoriales sobre el territorio.</p> <p>Adaptarse a las nuevas necesidades sociales y económicas, orientando la Administración hacia una política basada en datos.</p> <p>Establecer un mecanismo de coordinación entre todos los entes productores de información geográfica y cartografía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Disponer de un registro central de información geográfica, que incluirá entre otras, la información geográfica y la cartografía oficiales que cumpla especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía de la Comunidad de Madrid, permitiendo así su reutilización.</p> <p>Facilitar el acceso a los datos geográficos tanto a ciudadanos como a empresas, con el fin de fomentar su reutilización y generar un impacto positivo en la sociedad, la economía y el medio ambiente.</p> <p>Garantizar la implementación de las políticas públicas sobre información geográfica y cartografía mediante una regulación integral de la actividad de la información geográfica y la cartografía de las administraciones públicas y organismos públicos en el territorio de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se han considerado diferentes alternativas, que pueden clasificarse en dos tipos.</p> <p>A) Alternativas no regulatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguir sin normativa específica, basándose en la normativa estatal. <p>B) Alternativas regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejercer la competencia que tiene la Comunidad de Madrid conforme a su Estatuto de Autonomía, proponiendo un decreto que introduce la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica para regular la actividad de la información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en el ámbito de la información geográfica.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por veinticuatro artículos, agrupados en dos capítulos, tres disposiciones finales y un anexo.

**Informes a los que se
somete el proyecto**

Informes que se van a recabar de forma simultánea y de forma previa a los trámites de audiencia e información pública:

- a) Informe de coordinación y calidad normativa de Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- b) Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- d) Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- e) Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- f) Informe sobre el impacto económico de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- g) Informe de la Subdirección General de Estadística, de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- h) Informe del Consejo Superior Geográfico del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible.
- i) Informe de la Federación de Municipios de Madrid
- j) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Informes que se recabarán con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública:

- a) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- b) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- c) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

**Adecuación al orden
de competencias**

Esta propuesta normativa se lleva a cabo en virtud de la competencia legislativa que la Comunidad de Madrid tiene conforme se establece en el artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Esta disposición, por tanto, se dicta conforme lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que disponen que la Comunidad de Madrid ejerce la potestad reglamentaria y que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos.

Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.1.a) y 4.2.e), f) y g) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, le corresponde a la Dirección General de Urbanismo, en el ámbito de las materias de su competencia, la programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.

Debe señalarse que el Estado tiene atribuidos títulos competenciales de acuerdo al artículo 149.1.18 y 23 de la Constitución Española y conforme a la Sentencia 76/84 del Tribunal Constitucional, que afirma la capacidad del Estado para dictar normas de obligado cumplimiento que garanticen la unidad técnica y coordinación de la actividad cartográfica. Por todo ello, esta norma se dicta conforme a la Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas, la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España y la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE).

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Tiene efectos positivos indirectos en la economía en general al adaptarse a las nuevas necesidades sociales y económicas, llevando la implementación de las políticas públicas sobre información geográfica y cartografía a la racionalización y sostenibilidad, permitiendo reducir los costes asociados al disponer de información geográfica y cartografía oficiales, veraces y reutilizables y al evitar la duplicidad de información geográfica.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	

	<input type="checkbox"/> Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Afecta a los gastos Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos Cuantificación estimada: de €
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto sobre las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____	
	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____	
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.	
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
Otros impactos o consideraciones	Impacto medioambiental, en materia de accesibilidad y de salud, nulo	

- I. INTRODUCCIÓN
- II. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA
 1. Fines y objetivos
 2. Adecuación a los principios de buena regulación
 3. Análisis de alternativas
 4. Plan normativo de la legislatura
 5. Contenido y análisis jurídico
 - Principales novedades introducidas por la propuesta de norma.
 - Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea
 - Derogación normativa
 - Vigencia de la norma
 - Justificación del rango normativo
 6. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- III. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
 1. Impacto económico
 2. Impacto presupuestario
 3. Impactos sociales
 - Impacto por razón de género
 - Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
 4. Otros impactos
 5. Detección y medición de cargas administrativas
- IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS
 1. Consulta pública
 - Alegaciones en la fase de consulta pública y reflejo en el texto normativo
 2. Informes a los que se somete el proyecto
 3. Análisis de los informes recibidos
 4. Trámites de audiencia e información pública
 5. Evaluación *ex post*

I. INTRODUCCIÓN

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en adelante MAIN, que acompaña al proyecto de decreto, tiene el formato de memoria extendida, de acuerdo con las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al encontrarse dentro de los supuestos previstos en dicho decreto, que establecen esta obligatoriedad. En particular, aplica esta exigencia a los anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo y reglamentos ejecutivos que presentan un impacto significativo de índole económica o presupuestaria. Se considera que esta norma tiene un impacto de carácter económico, aunque sea de carácter indirecto, ya que posee un gran alcance estratégico en la definición de políticas basadas en datos, así como un notable impacto social, puesto que generan expectativas de desarrollo, ordenan físicamente las dinámicas económicas y sociales existentes, y tienen un alto impacto para la población local o visitante, así como para el medio natural y el paisaje. La MAIN cuenta así con el contenido especificado en el precitado artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con el artículo 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se actualizará el contenido de la MAIN con las novedades significativas que se produzcan a lo largo de la tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y las consultas.

II. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda es una materia de exclusiva competencia de la Comunidad de Madrid, según se establece en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Según el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, le corresponden a esta Consejería dichas competencias.

Para el desempeño correcto y eficiente de estas competencias es imprescindible una gestión adecuada de la actividad de la información geográfica y la cartografía como herramientas insustituibles a la hora de ejecutar cualquier política sectorial sobre el territorio.

La evolución hacia una sociedad basada en datos sitúa a las Administraciones públicas como protagonistas en su papel de generadoras de información, que es un recurso cada vez más importante con el desarrollo de las tecnologías digitales avanzadas, como la inteligencia artificial, Big Data o el internet de las cosas. Cabe destacar que la cartografía y la información geográfica, favorecidas por la incorporación de las nuevas tecnologías, han incrementado su número de usuarios de manera exponencial en los últimos años, extendiéndose a los distintos sectores de la administración pública madrileña. Además, la mayor parte de la información que hoy manejan las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid es susceptible de ser georreferenciada, es decir, la información que produce analiza y gestiona tiene una componente

geoespacial que permite su ubicación territorial, lo que le otorga valor añadido para su análisis y gestión.

Por todo ello, surge la necesidad de hacer balance de la información existente, planificar actuaciones futuras y gestionar de forma eficiente y coordinada la información geográfica y la cartografía generada en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En las últimas décadas se han ido construyendo las bases normativas que permiten esta gestión eficiente y coordinada de la información geográfica.

Se pretende crear con este decreto un Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid (en adelante, SICIG), integrado por un conjunto de instrumentos y por dos órganos, del que cabe destacar el Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid. Este órgano que se propone crear, el Consejo de Información Geográfica, nace con vocación de órgano colegiado operativo, con funcionamiento regular y periódico. Se pretende ofrecer un marco adecuado para el diálogo intra e interadministrativo, así como llevar a cabo una coordinación efectiva entre todos los productores de información geográfica y cartografía oficiales. Esto permite tener un espacio de coordinación de todos los actores con competencia en este ámbito.

La oportunidad de la puesta en marcha de un órgano colegiado interdepartamental, y con vocación interadministrativa, ofrece una potente herramienta de simplificación, coordinación e identificación de barreras procedimentales, al permitir la puesta en común de los documentos y procedimientos técnicos, para de esta manera, simplificar los procesos y garantizar que toda la información sobre estos es conocida y ha sido acordada con los productores de los datos geográficos.

Asimismo, mediante los instrumentos del SICIG, se garantiza la disponibilidad de las herramientas estandarizadas y conocidas por todos los productores, dando soporte técnico, científico y administrativo a los órganos del Sistema.

Todos estos elementos (el Sistema de Información Geográfica con sus instrumentos y órganos) permite evitar la duplicidad en la recogida de datos y conseguir la homogenización técnica de toda la información geográfica, facilitando el acceso bajo condiciones de uso no restrictivo, lográndose de esta manera un notable avance en el servicio público.

1. Fines y objetivos

El objeto del presente decreto es la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid con el fin de regular la actividad de la información geográfica y la cartografía de las administraciones públicas y organismos públicos que ejercen su actividad sobre el territorio de la Comunidad Madrid.

La finalidad fundamental es obtener información geográfica y cartografía de calidad, a través de una coordinación de todos los organismos productores de esta información.

Esta finalidad se implementa a través de un Sistema de Coordinación de la Información Geográfica, con sus instrumentos y órganos. La coordinación se lleva a cabo especialmente a través del órgano rector del sistema, el Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, en el que participan todos los productores de información geográfica en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, preservando en todo momento la autonomía local, toda vez que la adhesión al Sistema de Coordinación de la Información Geográfica en el decreto es voluntaria por parte del municipio. El Centro Regional de Información Geográfica, Área adscrita a la Dirección General de Urbanismo, es el segundo órgano integrante del SICIG, y será la unidad de apoyo a todas las unidades administrativas integradas en el SICIG en aquellas cuestiones relacionadas con la información geográfica, siempre sin perjuicio de las competencias sectoriales. Además de estos dos órganos, en el SICIG se incluyen diez instrumentos que se describen en el decreto y que serán las herramientas que se ponen a disposición del SICIG para conseguir sus fines.

La creación del Sistema de Información Geográfica persigue los siguientes objetivos:

- Contar con una normativa que permita una gestión adecuada de la actividad de la información geográfica y la cartografía como herramientas indispensables para ejecutar las políticas sectoriales sobre el territorio.
- Adaptarse a las nuevas necesidades sociales y económicas, orientando la Administración hacia una política basada en datos y garantizando el gobierno del dato geográfico.
- Establecer un mecanismo de coordinación entre todos los entes productores de información geográfica y cartografía de la Comunidad de Madrid. Esta coordinación garantizará la homogeneidad de la información geográfica y favorecerá la eficiencia en el gasto público.
- Disponer de un registro central de información geográfica y cartografía, para evitar duplicidades, así como permitir su reutilización
- Garantizar que la información geográfica y cartografía oficiales cumplen con unas normas técnicas.
- Disponer de un plan cartográfico para la ordenación de la actividad de la información geográfica y la cartografía pública dentro del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

- Facilitar el acceso a los datos geográficos tanto a ciudadanos como a empresas, con el fin de fomentar su reutilización y generar un impacto positivo en la sociedad, la economía y el medio ambiente.
- Garantizar la implementación de las políticas públicas sobre información geográfica y cartografía mediante una regulación integral de la actividad de la información geográfica y la cartografía y de las administraciones públicas y organismos públicos sobre el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Adecuación a los principios de buena regulación

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El decreto cumple con el principio de necesidad y eficacia puesto que la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid responde al interés general de coordinar toda la producción y difusión de la información geográfica y la cartografía, en su ámbito de aplicación, dado que la plena disponibilidad de esta información posee un gran alcance estratégico en la definición de políticas basadas en datos, así como un notable impacto social, económico y urbano, puesto que generan expectativas de desarrollo, ordenan físicamente las dinámicas económicas y sociales existentes, y tienen un alto impacto para la población local o visitante, así como para el medio natural y el paisaje.

Por otra parte, se cumple con el principio de proporcionalidad, pues la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad pretendida, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos, en tanto que esta medida no lo tiene.

Se cumple también con el principio de seguridad jurídica, puesto que el contenido del decreto se dicta en coherencia con el conjunto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, garantizando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, facilitando además su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los actores implicados.

Igualmente, es acorde con el principio de transparencia, puesto que se han realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.a), 4.2.d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Finalmente, se atiende al principio de eficiencia, dado que se pretende centralizar la información geográfica y cartografía dentro de la Comunidad de Madrid, registrando ésta para evitar duplicidades, y facilitando a los reutilizadores, tanto públicos como privados, disponer de información veraz y certificada.

3. Análisis de alternativas

Actualmente, la Comunidad de Madrid no dispone de una normativa de ningún rango que regule lo que es la información geográfica y la cartografía oficiales, ni cómo se hace oficial dicha información ni la existencia de un órgano que coordine a todos los productores de información geográfica y cartografía. Esto lo sitúa por detrás de Comunidades como Andalucía, Aragón, Castilla la Mancha, Castilla León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Navarra, que disponen de Sistemas de Información o Planes Cartográficos, que les permiten ordenar y coordinar la información geográfica y la cartografía que producen.

Además, tanto la normativa nacional como la europea impulsan la creación de estos sistemas y planes, que permitan ordenar tanto la creación como el uso de la información geográfica y la cartografía, por la importancia que tiene para el diseño de políticas basadas en datos.

La creación de este Sistema de Coordinación de la Información Geográfica, con sus instrumentos y órganos, permitirá la ordenación y coordinación de la que ha estado hasta ahora carente la Comunidad de Madrid en este ámbito.

Se han valorado las siguientes alternativas de regulación:

- Alternativa no regulatoria. Seguir sin normativa específica, como hasta ahora, basándose en la normativa estatal. Esto implica que se seguiría sin tener una coordinación efectiva ni un registro de la información geográfica y la cartografía oficiales, continuando con las duplicidades y falta de eficiencia actual.
- Alternativa regulatoria. Para alcanzar los objetivos señalados no existe más alternativa que la de ejercer la competencia que tiene la Comunidad de Madrid conforme a su Estatuto de Autonomía, proponiendo un nuevo decreto que introduce la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica para, con sus instrumentos y órganos, llevar a cabo esa tarea de coordinación tan necesaria de regulación de la actividad de la información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en el ámbito de la información geográfica sobre el territorio de la Comunidad de Madrid.

4. Plan normativo de la legislatura.

Esta iniciativa normativa está incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2023, con rango normativo de y bajo la denominación de «Decreto por el que se establecen

especificaciones de producto de cartografía topográfica básica a escala 1/5.000 y 1/1.000 y de producto mínimo para elaborar y publicar cartografía sectorial en el geoportal de la Comunidad de Madrid», dentro de las normas previstas para la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Al iniciar el proceso de elaboración del citado decreto, se identificó la necesidad de estructurar un modelo de coordinación de la producción de información geográfica y cartografía de la Comunidad de Madrid, en lugar de limitarse a establecer especificaciones de producto, de forma que se garantice la participación de los órganos y entidades que la generan a través de la creación de un Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, siguiendo un modelo de actuación análogo al del Sistema Cartográfico Nacional y de otras comunidades autónomas. Dentro de este sistema de coordinación se definen y crean los órganos e instrumentos que lo componen y que serán los que establezcan las herramientas necesarias para la gestión adecuada de la actividad de la información geográfica y la cartografía, entre las que se encuentran las especificaciones de producto de cartografía topográfica básica a escala 1/5.000 y 1/1.000 y de producto mínimo para elaborar y publicar cartografía sectorial recogidas en el nombre del decreto incluido en el plan normativo.

5. Contenido y análisis jurídico

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por veinticuatro artículos, agrupados en dos capítulos, tres disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I está dedicado a las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación, artículo 1, y las definiciones, artículo 2, que se incluyen en el anexo.

El capítulo II desarrolla, a través de 22 artículos, el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid que se constituye como un modelo de actuación análogo al del Sistema Cartográfico Nacional, definiéndolo y detallando sus objetivos en el artículo 3. Dentro de este capítulo se indican en el artículo 4 la composición del SICIG y se desglosan los órganos, artículo 5 a 10, e instrumentos, artículos 11 a 24, que lo integran. El principal órgano del SICIG es su órgano rector, el Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, cuyas funciones, composición y funcionamiento se detallan a lo largo de cuatro artículos en el decreto. A continuación, se describen las funciones del Centro Regional de Información Geográfica, como segundo órgano integrante del SICIG, que se define como una unidad de apoyo a todas las unidades integradas en el SICIG en cuestiones relacionadas con la información geográfica y la cartografía. A continuación, se describen los diez instrumentos del SICIG.

➤ Principales novedades introducidas por la propuesta de norma.

Como novedad, se encuentra, además de la creación del propio SICIG, la creación del órgano colegiado interdepartamental con vocación interadministrativa denominado Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, que regirá el sistema. Para ello, se apoyará en órganos e instrumentos ya existentes y otros nuevos que se crean en el decreto. Entre los instrumentos nuevos, se encuentra la información geográfica y la cartografía oficiales en la

Comunidad de Madrid, con la definición de los criterios que debe cumplir y la regulación de la obligatoriedad de su uso, el Registro de Información Geográfica y el Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

➤ Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea

A nivel estatal, la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, desarrollada mediante el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, junto con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, constituyen el marco jurídico de actuación en materia cartográfica de la Administración General del Estado y de las administraciones públicas que manifiesten su voluntad de integrarse en dicho Sistema y lo adopten como modelo de actuación cooperativa para el mejor servicio de los intereses generales, salvaguardando el reparto competencial establecido. El artículo 3.5 Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, establece que las administraciones autonómicas y locales que soliciten integrarse en el Sistema Cartográfico Nacional (en adelante, SCN) participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un convenio con la Administración General del Estado. La Comunidad de Madrid formalizó el 1 de junio de 2010 su integración mediante convenio, renovado en julio de 2025 y actualmente en vigor, y suscrito con la Administración General del Estado, a través de la presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, ya que la Dirección General de Urbanismo ostenta la competencia de coordinación de las actuaciones de la administración regional en materia de cartografía así como la representación de la Comunidad de Madrid en el Sistema Cartográfico Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre.

El modelo cooperativo en el que se ha venido trabajando desde el año 2010 en que se integraron en el SCN todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Cataluña, ha permitido una gran coordinación entre las distintas administraciones implicadas, demostrándose sumamente eficaz y beneficioso para todas las partes y el país en su conjunto. Este trabajo conjunto persigue satisfacer las necesidades de ambas administraciones públicas firmantes del convenio y garantizar la producción de información geográfica y cartografía de forma coordinada y eficiente, de manera que sea posible combinar de forma coherente datos geográficos de diversas fuentes, para que puedan ser compartidos entre los integrantes del SCN. De acuerdo al convenio vigente, la colaboración entre las partes se podrá traducir en la realización conjunta de actividades en proyectos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en la participación de la Comunidad de Madrid en actuaciones del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que garanticen la homogeneidad de la información geográfica producida, la eficiencia en el gasto público, la disponibilidad y actualización de la información geográfica y la calidad de la producción cartográfica oficial. En concreto, y en relación con las actuaciones del citado ministerio, se trabajará en áreas relacionadas con el Equipamiento Geográfico de

Referencia Nacional, los planes de producción de la cartografía e información geográfica oficiales, el Plan Nacional de Observación del Territorio, el Registro Central de Cartografía, la Infraestructura Nacional de Información Geográfica y el Consejo Superior Geográfico.

El Consejo Superior Geográfico es el órgano de dirección del Sistema Cartográfico Nacional, y en él están representadas las comunidades autónomas integradas en el Sistema. El artículo 8 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, dispone la elaboración de un Plan Cartográfico Nacional y encarga al Consejo Superior Geográfico su coordinación con los planes y programas de producción cartográfica de las administraciones integradas. Este esquema de ordenación de la actividad en materia de información geográfica y cartografía ha sido seguido por diversas comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias y es la base sobre la que se plantea este decreto.

La Unión Europea armonizó la producción y distribución de la información geográfica mediante la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) y los Reglamentos que la desarrollan. Fue desarrollada en colaboración con los Estados miembros y países en proceso de adhesión, con el fin de hacer disponible la información geográfica necesaria para la gestión de políticas ambientales de la Unión Europea, aunque los datos que se fijaron de referencia son datos espaciales de uso general en la actividad cartográfica, y, por tanto, los reglamentos que desarrollan la Directiva INSPIRE afectan a la mayor parte de la información geográfica que producen y gestionan las administraciones públicas.

Por su parte, la Ley 14/2010, de 5 de julio, modificada por la Ley 2/2018, de 23 de mayo, incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, garantizando su cumplimiento, incluido el establecimiento de la Infraestructura de Información Geográfica de España (IDEE), que integra el conjunto de infraestructuras de información geográfica y servicios interoperables de información geográfica bajo responsabilidad de las administraciones públicas españolas, y un complemento que perfecciona de la Ley 7/1986, de 24 de enero, para adecuarla al desarrollo de la información geográfica. Así, la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM), regulada por la Ley 14/2010, de 5 de julio, y cuyo mantenimiento y gestión es competencia de la Dirección General de Urbanismo de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, se integra en la IDEE y publica la información geográfica del territorio de la Comunidad de Madrid.

En relación con la reutilización de la información del sector público, la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, y su Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización, establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor (HVD) y modalidades de publicación y reutilización, entre los que se encuentran una gran parte de los conjuntos de datos definidos

por la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007: geoespaciales, observación de la tierra y medio ambiente, y movilidad. El objetivo de esta iniciativa es facilitar el acceso a estos datos tanto a ciudadanos como a empresas, con el fin de fomentar su reutilización y generar un impacto positivo en la sociedad, la economía y el medio ambiente. En el ámbito estatal y autonómico es de aplicación diversa legislación en este sentido, conducente a la reutilización, la transparencia y a la elaboración y apertura de la información del sector público.

Se busca con todo ello evitar la duplicidad en la recogida de datos y conseguir la homogenización técnica de toda la información geográfica, facilitando el acceso bajo condiciones de uso no restrictivo, lográndose de esta manera un notable avance en el servicio público.

Dado el contexto europeo y estatal expuesto, se hace necesario, por tanto, estructurar un modelo coherente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con el fin de garantizar la implementación de las políticas públicas sobre información geográfica y cartografía mediante una regulación integral de la actividad de la información geográfica y la cartografía de la administración pública y organismos públicos en el territorio de la comunidad de Madrid, que permita asegurar la debida coordinación entre dicha actividad y los órganos y entidades que la realizan, disponiendo de información geográfica armonizada y de calidad. Para ello, se crea el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, que se va a regir por un órgano colegiado interdepartamental con vocación interadministrativa (el Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid).

➤ Derogación normativa

El proyecto de decreto no supone la derogación de ninguna norma, organismo o procedimiento previamente existente que llevase a cabo funciones similares.

➤ Vigencia de la norma

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a excepción del artículo 14.2 relativo a la obligatoriedad del uso de para todas las entidades integradas en el SICIG para la formación de nueva información geográfica y cartografía, incluyendo derivada y temática, que entrará en vigor el 1 de enero de 2028.

La norma tiene carácter indefinido puesto que el SICIG se crea con la finalidad regular, a través de la coordinación y de la ordenación, la actividad de la información geográfica y la cartografía de las administraciones públicas y organismos públicos en el territorio de la Comunidad de Madrid, creando mecanismos de coordinación de todos los organismos productores de esta información y desarrollando funciones que se ejercerán de forma continua.

➤ Justificación del rango normativo

El proyecto tiene la naturaleza de Decreto del Consejo de Gobierno y no afecta a ninguna disposición normativa de ámbito estatal o comunitario ni supone la derogación de ninguna norma jurídica anterior. Es igualmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid. El rango y la naturaleza de esta propuesta normativa se adecua al objeto y al ordenamiento jurídico.

Se justifica el rango reglamentario la norma proyectada en que se trata de una materia no afectada por reserva de ley, ni formal ni material, ya que esta materia no ha sido previamente regulada por otra norma. El proyecto de decreto presenta una vertiente marcadamente organizativa, pues persigue la creación de un nuevo órgano administrativo –el Consejo de Información Geográfica- que se adscribirá a la Consejería competente en materia de urbanismo, a través de la viceconsejería que tenga atribuidas dichas competencias (art. 8.1 del proyecto de decreto), de ahí que también prevea modificar la estructura de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, añadiendo el Consejo a la relación de órganos colegiados adscritos a dicha Consejería (Disp. Final Primera del decreto). Además, se crea un registro de información geográfica.

En este sentido, se debe indicar que el decreto proyectado carece de una norma legal habilitante, por lo que debe calificarse como reglamento independiente, autónomo o praeter legem, categoría generalmente admitida en el marco de la potestad autoorganizativa de la Administración.

6. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

La Constitución Española atribuye a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.3º, la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. En desarrollo de esta habilitación constitucional, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 26.1.4. otorga así esta competencia exclusiva la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Esta propuesta normativa se lleva a cabo en virtud de la competencia legislativa que la Comunidad de Madrid tiene conforme se establece en el artículo 26 y 27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Esta disposición, por tanto, se dicta conforme lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que disponen que la Comunidad de Madrid ejerce la potestad reglamentaria y que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos.

Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.1.a) y 4.2.e), f) y g) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, le corresponde a la Dirección General de Urbanismo, en el ámbito de las materias de su competencia, la programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.

Debe señalarse que el Estado tiene atribuidos títulos competenciales de acuerdo al artículo 149.1.18 y 23 de la Constitución Española y conforme a la Sentencia 76/84 del Tribunal Constitucional, que afirma la capacidad del Estado para dictar normas de obligado cumplimiento que garanticen la unicidad técnica y coordinación de la actividad cartográfica. Por todo ello, esta norma se dicta conforme a la Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas, la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España y la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE). El Consejo de Información Geográfica, uno de los órganos del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica y que se crea en este decreto, se configura como órgano colegiado, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

III. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

1. Impacto económico

La información geográfica ha adquirido una enorme importancia para el desarrollo de cualquier actividad, ya que poder disponer de información fiable y fácilmente accesible sobre el territorio es el punto de partida para la elaboración de políticas públicas y de proyectos de infraestructuras o asociadas al urbanismo. Es por ello que el proyecto de decreto tiene un impacto económico positivo, puesto que pretende regular la información técnica en materia de cartografía, simplificando y facilitando el acceso a ésta, garantizando que la información geográfica tiene un nivel de calidad adecuado y la coordinación entre distintos organismos y entidades locales para una compartición de información geográfica fluida y eficiente. Es decir, el hecho de adaptarse a las nuevas necesidades sociales y económicas, llevando la implementación de las políticas públicas sobre información geográfica y cartografía a la racionalización y sostenibilidad, permite reducir los costes asociados al disponer de información geográfica y cartografía oficiales, veraces y reutilizables y al evitar la duplicidad de información geográfica.

La Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha emitido informe relativo al impacto económico y regulatorio, desde la perspectiva de la defensa de la competencia, empleo y la unidad de mercado.

2. Impacto presupuestario

La aprobación del decreto no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos ni de otras administraciones públicas, procediendo reiterar que el hecho de formar parte del Consejo de Información Geográfica como miembro del mismo no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna, ni tampoco la asistencia a sus reuniones o la participación en los grupos de trabajo, por lo tanto, en ese aspecto, no se generará ningún gasto público directo. Por otro lado, el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, creado a raíz de este decreto, así como los gastos asociados a las actuaciones que pudieran derivar de la concreción de competencias de la Dirección General de Urbanismo, se realizarán con el personal ya adscrito a la propia consejería.

Los desarrollos tecnológicos y la implementación de soluciones informáticas derivadas del presente decreto no supondrán un incremento en la dotación presupuestaria asignada. Los gastos asociados a estas actuaciones serán cubiertos con cargo a las partidas presupuestarias ya existentes y debidamente consignadas para tal fin.

3. Impactos sociales

➤ Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

➤ Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de

Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

4. Otros impactos

El proyecto de decreto no genera impacto directo en materia de medio ambiente, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con diversidad funcional, puesto que se trata de una normativa que regula un Sistema de Coordinación de información Geográfica, con objeto de organizar y coordinar esta información entre los organismos encargados de su producción.

Dado que el proyecto de decreto contempla entre las funciones del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica la realización de un seguimiento y diagnóstico de la creación de esta información así como la identificación de las potenciales barreras en esta creación, o de otra índole, se puede concluir que la creación de este Sistema de Coordinación de la Información Geográfica resultará en una optimización general de estos procedimientos administrativos relacionados con creación y uso de dicha información.

5. Detección y medición de cargas administrativas

La norma propuesta introduce metodologías de coordinación cuya implementación conlleva un importante aumento en la eficacia y eficiencia administrativa, por las sinergias que generarán la puesta en marcha de los instrumentos propuestos: sistema de coordinación, un registro oficial que centralice la información geográfica y la cartografía, un plan de Información Geográfica que planifique y organice las actividades del Sistema de Coordinación y una gobernanza de la información geográfica y la cartografía.

Se implementarán procedimientos automatizados que comprueben que la información que sea oficial cumpla unos requisitos técnicos, facilitando así la revisión final y el cumplimiento de los requisitos de legalidad de dicha información. Quedará así dotado dicho registro, y la información que contiene, de la seguridad jurídica que garantice que se cumplen los requisitos para considerarla como información oficial.

Por lo tanto, el proyecto normativo no genera ningún tipo de cargas administrativas.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Consulta pública

Se ha realizado la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de diciembre de 2025, a propuesta del consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, para la creación del Sistema de coordinación de la información geográfica de la Comunidad de Madrid.

La documentación asociada al proyecto de decreto ha estado publicada en el apartado Normativa y Planificación > Consulta pública del Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, entre los días 12/12/2025 y el 12/01/2026 (30 días).

➤ Alegaciones en la fase de consulta pública y reflejo en el texto normativo

A través de los portales de Transparencia y de portal de Participación de la Comunidad de Madrid NO se han recogido aportaciones.

Mediante correo electrónico se ha recibido una aportación de una representante del OGC (Open Geospatial Consortium) en la que se valora positivamente la iniciativa normativa «al responder a una necesidad claramente identificada en la propia memoria: la ausencia de un marco común que garantice la coordinación, normalización y reutilización de la información geográfica y la cartografía generada por los distintos organismos autonómicos y locales». Por otro lado, indica que «se considera especialmente relevante reforzar de manera explícita el papel de la interoperabilidad basada en estándares abiertos como eje fundamental del Sistema de Coordinación. En el ámbito geoespacial, esta interoperabilidad se sustenta en estándares técnicos consolidados y ampliamente utilizados a nivel internacional, como los desarrollados por el Open Geospatial Consortium (OGC) y las normas ISO asociadas, que permiten el intercambio coherente y automatizado de información geográfica entre sistemas heterogéneos». Este aspecto ya está contemplado en el borrador de decreto, ya que entre los objetivos del SICIG señalados en el artículo 3 se encuentra garantizar la interoperabilidad, que se alcanza a través del correcto desarrollo de los instrumentos del SICIG y, en particular, del Registro de información Geográfica, la Infraestructura de Datos Espaciales y el Geoportal. Por último, el borrador del decreto hace referencia explícita a las normas ISO en un aspecto muy relevante: las especificaciones técnicas que debe tener la información geográfica y la cartografía para considerarse oficial. Los detalles que menciona se tendrán en cuenta a la hora de elaborar el Plan Cartográfico de la Comunidad de Madrid, pues es el instrumento que se crea para, entre otros, planificar la producción de información geográfica y la mejora permanente de las herramientas de difusión, momento en el que definirán los detalles de implementación tales como arquitecturas interoperables y estándares abiertos, que se implementarán a través de programas anuales, pues, tal y como se indica en el artículo 17 del decreto, recogerá «el desarrollo de procesos y herramientas que permitan la implantación progresiva de las obligaciones técnicas y de coordinación definidas en este decreto».

2. Informes a los que se somete el proyecto

A continuación, se relacionan **los informes preceptivos y facultativos** que se han solicitado.

De forma simultánea se han solicitado los siguientes informes:

- a) **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que se solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- b) El **informe de impacto presupuestario** de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 7 de marzo de 2024.
- c) **Informe de impacto en materia de recursos humanos** de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería, Economía, Hacienda y Empleo, que se solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo.
- d) **Informe de impacto por razón de género** de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se analiza en el apartado III.3.
- e) **Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia** de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se analiza en el apartado III.3.
- f) **Informe de impacto económico** de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas

Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- g) **Informe de la Subdirección General de Estadística**, de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en respuesta a la solicitud al respecto emitida por dicha subdirección.
- h) **Informe del Consejo Superior Geográfico**, del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre.
- i) **Informe de impacto en los municipios** de la Federación de Municipios de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.e) de los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid.
- j) Informes de las **secretarías generales técnicas** de las consejerías, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

A continuación, y de forma previa a solicitar el informe de la Abogacía General, se solicitará el **informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería** de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, según lo establecido en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Una vez recabado el precitado informe, se solicitará el **informe de la Abogacía General**, a tenor del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el **dictamen de la Comisión Jurídica Asesora**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Con todo ello, se procederá a la redacción definitiva de la propuesta normativa y de su MAIN para su elevación a la comisión de viceconsejeros y secretarios generales técnicos y su aprobación por Consejo de Gobierno.

3. Análisis de los informes recibidos

Se advierte de que, cuando se menciona el contenido de los informes recibidos, los números de artículos son los que aparecen en los informes, es decir, se han de entender conforme a la versión del proyecto de decreto y de la MAIN informada.

➤ La **Oficina de Calidad Normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local formula, en su informe, las siguientes observaciones y apreciaciones:

- En relación con las observaciones contenidas en el punto 3, dedicado al análisis del proyecto:
 - Sobre el punto 3.1. del informe, la Oficina de Calidad Normativa valora adecuadamente el rango y naturaleza de la norma propuesta pues se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.
 - Sobre el punto 3.2 relativo a los principios de buena regulación, se procede a realizar las modificaciones sugeridas con el objeto de mejorar la calidad del texto, eliminaciones de citas a directivas europeas consideradas innecesarias, eliminaciones de párrafos no relacionados con los principios de buena regulación, se completan las citas normativas y se revisa para asegurar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto de decreto guarde conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.
 - En cuanto a las observaciones recibidas en el punto 3.3.1 Calidad técnica – Observaciones generales:
 - Punto 3.3.1 (i). Se homogeneizan las referencias al Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, refiriéndose a él como SICIG, al Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, refiriéndose a él como COIG, y al Centro Regional de Información Geográfica, empleándose siempre su denominación completa.
 - Punto 3.3.1 (ii). Se armoniza el empleo de los términos «Administraciones locales» y «entidades locales» siguiendo la sugerencia de utilizar el segundo.
 - Punto 3.3.1 (iii). Se revisa el uso reiterativo de «la Comunidad de Madrid».
 - Punto 3.3.1 (iv). Se adapta la redacción del proyecto de decreto a las reglas 29 y 30 de las Directrices:
 - Artículo 1. Se divide en dos apartados diferenciados: uno para referirse a la Comunidad de Madrid y otro a sus entidades locales.
 - Artículo 8. Se subdivide en dos artículos diferentes: uno para determinar la composición del Consejo de Información Geográfica y la suplencia de sus miembros, y otro para regular las funciones de estos.
 - Artículo 9.4. Se convierten los párrafos segundo y tercero del artículo 9.4 en dos nuevos apartados, uno dedicado a la adopción de acuerdo y otro a las actas.
 - Artículo 16.2. Se convierten los párrafos tercero y cuarto del artículo 16.2 en dos nuevos apartados, pasando a ser apartado 3, la referencia a la

tramitación de la solicitud de inscripción, y apartado 4, la regulación de la modificación o cancelación de los datos inscritos. El tercer párrafo relativo a la emisión de certificaciones se ha eliminado.

- Punto 3.3.1 (v). Se adapta la redacción del proyecto de decreto a la regla 25 de las Directrices:
 - Se eliminan los artículos 4.2 y 18.1, se modifica la redacción de los artículos 5.2, 18.2, 22.3 y 23.3 de forma que no contengan motivaciones o explicaciones.
 - Se suprimen las referencias a las competencias de la Consejería de Medio Ambiente Agricultura e Interior y al Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, en los párrafos primero y octavo de la parte expositiva y en los artículos 10.2, 18.1, 22.3 y 23.3.
- Punto 3.3.1 (vi). No se sustituye «el ejercicio de sus competencias en cada materia atribuidas por el ordenamiento jurídico» por «ejercicio de sus competencias» en los artículos 12 y 15.2 ya que consideramos que es importante hacer referencia a que la generación de información geográfica debe ser consecuencia directa del ejercicio de las competencias que ostente cada unidad en la materia y asegurar el respeto a las competencias sectoriales. Sí que se sustituye «con competencias en ordenación del territorio» por «competente en materia de ordenación del territorio» en los artículos 7.1 y 8.
- Punto 3.3.1 (vii). Se escribe en minúsculas a continuación de dos puntos seguidos en el artículo 8.1.b).
- Punto 3.3.1 (viii). En los artículos 8 y 9 y de acuerdo con la directriz 30, se eliminan las «/» y se eliminan los desdoblamientos de género.
- Punto 3.3.1 (ix). En los artículos 8 y 9, se unifica el criterio usando la expresión «la persona titular de [...]» en lugar de «el titular de [...]».
- Punto 3.3.1 (x). En cuanto a las reproducciones de normas, se siguen las sugerencias recibidas en los artículos 3, 9.4 y 18.4 y se revisan las definiciones incluidas en el anexo. Se extiende el análisis al resto del decreto modificándose también el artículo 20.1 en este sentido.
- Punto 3.3.1 (xi). Se revisan las definiciones incluidas en el articulado y el anexo. Para mejorar la comprensión del decreto, se mantienen las definiciones indicadas en los artículos 18, 21.1, 23.3, por lo que se eliminan del anexo.
- Punto 3.3.1 (xii). Se adapta la redacción del proyecto de decreto a la regla 58 y siguientes de las Directrices según lo indicado, adaptando las citas de las

- disposiciones normativas tanto en la parte expositiva, apartado a), como en la parte dispositiva, apartado b) del informe.
- Punto 3.3.1 (xiii). De conformidad las normas de la Real Academia Española y su Diccionario, se escribe en minúsculas las palabras «Capítulo», «ANEXO», «Artículo», «Consejería», «Instrumentos», «Órganos», «Viceconsejería» y «Subdirección».
 - En cuanto a las observaciones recibidas en el punto 3.3.2 Calidad técnica – Observaciones al título y a la parte expositiva, se procede a realizar las siguientes modificaciones:
 - Punto 3.3.2 (i). Se modifica el título del decreto por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid».
 - Punto 3.3.2 (ii) a). Se trasladan a la MAIN los párrafos sexto a decimosegundo, pero, dado el carácter técnico de la norma, se mantienen en la parte expositiva las referencias a los antecedentes legislativos reduciendo las aclaraciones y conservando exclusivamente aquellas que resultan imprescindibles para la comprensión de la parte dispositiva de la norma.
 - Punto 3.3.2 (ii) b). Se revisa el uso de expresiones como «administraciones públicas de la Comunidad de Madrid» o «sector público de la Comunidad de Madrid», no sólo en la parte expositiva sino también en la parte dispositiva, valorando su sustitución por «sector público autonómico» como se indica.
 - Punto 3.3.2 (ii) c).
 - Se incorpora la propuesta de cita del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
 - Se corrige en la MAIN las competencias que resultan de aplicación a la materia objeto de regulación manteniendo exclusivamente las relacionadas en el apartado 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
 - Punto 3.3.2 (ii) d), h), j). Se aceptan todas las propuestas de redacción.
 - Punto 3.3.2 (ii) e). Se incluye referencia más amplia a la aplicación del convenio y sus consecuencias en el apartado de la MAIN «Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea».
 - Punto 3.3.2 (ii) f). Se eliminan las referencias al artículo 31.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid en la parte expositiva y en el artículo 13.

- Punto 3.3.2 (ii) g). Se eliminan los párrafos que hacen referencia a la estructura formal del proyecto de decreto sustituyéndolos por una referencia a la novedades introducidas o aspectos más destacables de la regulación establecida por el proyecto de decreto.
- Punto 3.3.2 (ii) i). Se mantiene el párrafo vigesimoquinto, pero se mejora la redacción conforme se propone.
- En cuanto a las observaciones recibidas en el punto 3.3.3 Calidad técnica – Observaciones a la parte dispositiva, se procede a realizar las siguientes modificaciones:
 - Punto 3.3.3 (i). Artículo 1. Se aceptan las propuestas de redacción para los apartados 1 y 2. En cuanto al apartado 3 se mantiene la aclaración de que siempre que en este decreto se haga referencia a la información geográfica se debe entender incluida la información geográfica y la cartografía, pues el concepto de cartografía ha evolucionado a información geográfica, que tiene un significado más amplio, pero sigue siendo muy extendido el uso de la palabra cartografía.
 - Punto 3.3.3 (ii). Artículo 2. Se modifica el título y se aceptan las propuestas de redacción.
 - Punto 3.3.3 (iii). Artículo 3. Se suprime conforme se sugiere.
 - Punto 3.3.3 (iv). Artículo 4. Se revisa la definición del sistema de Coordinación de la Información Geográfica de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del proyecto de decreto y se elimina su apartado 2. En cuanto a la sugerencia para el apartado 3.b) de sustituir la expresión «por los diferentes organismos públicos» por «por el sector público autonómico», no se lleva a cabo en el sentido propuesto ya que se elimina la expresión «producida por los diferentes organismos públicos que de manera concurrente desarrollan actividades sobre el territorio de la Comunidad de Madrid», pues resulta redundante con el ámbito de aplicación del decreto.
 - Punto 3.3.3 (v). Artículo 5. Se modifica el título sustituyendo «Integrantes» por «Composición». Se adapta la redacción de su apartado 1 de acuerdo al ámbito subjetivo de aplicación del decreto. Se modifica el apartado 2 incluyendo las propuestas recibidas en cuanto a que las entidades locales que soliciten integrarse en el SICIG participarán plenamente en él a partir de la recepción por el Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid de la solicitud de su inclusión, indicando como contenidos mínimos de esta manifestación de voluntad el órgano y fecha en que se ha adoptado la decisión de integrarse y, si procediera, se acompañará de la resolución por la que el órgano competente de

dicha entidad, adoptó esta decisión. Finalmente, se eliminan los apartados 3, 4 y 5 tal y como se propone.

- Punto 3.3.3 (vi). Artículo 7.2. Se modifica la redacción de la letra c) sustituyendo «los órganos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma» por «sector público autonómico y entidades locales», de conformidad con el ámbito de aplicación del decreto. Por ello, se mantiene en esta letra c) la referencia a la función de «recibir las peticiones de adhesión al SICIG de las administraciones locales» pues se considera directamente relacionada con la función de garantizar la participación. Se modifica la redacción de la letra e) para evitar la repetición de «Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid».
- Punto 3.3.3 (vii). Artículo 8. De acuerdo a la regla 30 de las Directrices se revisa las subdivisiones del artículo 8.1.c) y d) sustituyendo «1.º, 2.º, 3.º,» por «1.º, 2.º, 3.º». Se modifica la redacción de los apartados 1, 1.b), 1.c) y 1.e) en el sentido indicado; en el apartado 1.b) no se modifica la redacción en el sentido de precisar a quién corresponde la vicepresidencia en caso de no recaer en una viceconsejería pues se indica que será el «titular de la viceconsejería competente en materia de ordenación del territorio u órgano equivalente», lo que daría respuesta a dicho supuesto. Se elimina la referencia indicada del apartado 5, quedando como sigue: «El secretario tendrá sólo voz». En cuanto al contenido del apartado 8 «que parece dejar a decisión del Consejo la composición del Consejo y por tanto alterar la definida en el proyecto de decreto», a efectos de atender observación, y se ha objetivado la forma de atender la necesidad de inclusión de nuevos miembros añadiendo un párrafo al final del nuevo artículo 7.d) que establece que «El COIG podrá instar la presencia como vocal no permanente de aquellos titulares de centros directivos que generen información geográfica por razón de la materia a tratar y que no tengan la consideración de vocal no permanente».
- Punto 3.3.3 (viii). Artículo 9. Se mantiene «de la Comunidad de Madrid» en el título. Se modifica la redacción conforme a las sugerencias recibidas.
- Punto 3.3.3 (ix). Artículo 10. Se modifica la redacción del apartado 2 «El Centro Regional de Información Geográfica se encuentra adscrito a la dirección general competente en materia de ordenación del territorio.», pero no se sigue la propuesta de la Oficina de Calidad Normativa ya que en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, no se recogen como tales las competencias en materia de «información geográfica y cartografía». En el artículo 10.3 no se modifica la letra a) pues tanto el nomenclátor como redes geodésicas son información geográfica de referencia y, por tanto, tiene sentido que aparezcan en la misma letra. Se añade una nueva una letra e) para incluir la función relativa a «Dirección y gestión del Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid»

antes en la letra d). En relación con la observación de que este apartado no parece recoger todas las funciones que el decreto asigna al Centro y que se establecen en otros artículos como el 13.2, el 18.4, 22 y 23, no se modifica para proceder a su inclusión ya que, más que funciones, se trata de tareas incluidas dentro de las funciones de asesoramiento y apoyo técnico al COIG, gestión y mantenimiento de la IDEM y gestión de la disponibilidad pública de la información geográfica y la cartografía producida por la Comunidad de Madrid.

- Punto 3.3.3 (x). Artículo 13.2. Se elimina de su párrafo tercero «(BOCM)».
- Punto 3.3.3 (xi). Artículo 15. Se modifica la redacción conforme se indica, quedando la referencia a su adscripción redactada de la siguiente forma: «registro administrativo, de carácter público, adscrito a la dirección general de la que dependa el Centro Regional de Información Geográfica.». Se elimina la referencia del apartado 3 a las limitaciones en relación con el derecho a la propiedad intelectual y los derechos de acceso a la información en materia de medio ambiente.
- Punto 3.3.3 (xii). Artículo 18.4. Se modifica la redacción para definir con mayor claridad el alcance de la intervención del Centro Regional de Información Geográfica, que será ofrecer apoyo de acuerdo al artículo 10.
- Punto 3.3.3 (xiii). Artículo 19. Se elimina el apartado 1 para evitar repeticiones con las competencias del Centro Regional de Información Geográfica recogidas en el artículo 10.
- Punto 3.3.3 (xiv). Artículo 22 y 23. Se eliminan de su apartado 3, sus incisos iniciales «Cartoteca digital» y «Fototeca digital» respectivamente.
- En cuanto a las observaciones recibidas en el punto 3.3.4 Calidad técnica – Observaciones a la parte final, se procede a realizar las siguientes modificaciones:
 - Punto 3.3.4 (i). Disposición transitoria única. De acuerdo con la regla 45 de las Directrices, su contenido se traslada junto con todas disposiciones relativas a la entrada en vigor a la disposición final tercera, dedicada a este aspecto.
 - Punto 3.3.4 (ii). Disposición final primera. Se refunde en un único apartado los actuales apartados uno y dos adoptando el texto marco sugerido.
 - Punto 3.3.4 (iii). Se elimina la cursiva de «Disposición final segunda» y «Disposición final tercera».
 - Punto 3.3.4 (iv). Disposición final segunda. Se elimina el término «específicamente» en su apartado 2.
 - Punto 3.3.4 (iv). Disposición final tercera. Se eliminan las comillas al citar el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- En relación con las observaciones contenidas en el punto 4 dedicado a la memoria del análisis de impacto normativo:
 - El punto 4.1 Contenido:
 - La Oficina de Calidad Normativa observa que trata de una MAIN extendida cuyo contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía). Así mismo, la MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.
 - En cuanto a las observaciones recibidas en el punto (i). Se procede a modificar el título de la MAIN para que coincida con el título del decreto, modificado como consecuencia de la observación 3.3.2.(i) de su informe.
 - En cuanto a las observaciones recibidas en el punto (ii) relativas a la ficha resumen, se procede a realizar las siguientes modificaciones:
 - Apartado a). Se centra el título.
 - Apartado b). Se elimina el inciso «En lo que afecta a las competencias de la», al referirse al órgano proponente.
 - Apartado c). Se modifica la fecha de forma que sea congruente con la fecha de firma.
 - Apartado d). Se sustituye por el nuevo título de la norma en letra minúscula.
 - Apartado e). Se traslada el contenido del apartado «Principales alternativas consideradas» al cuerpo de la MAIN, apartado II.3, modificando su contenido de acuerdo a lo señalado en este informe para el apartado I.3 de la MAIN.
 - Apartado f). Se sustituye el contenido del apartado «Estructura de la Norma» por el indicado en el informe.
 - Apartado g). Se sustituyen en la ficha y cuerpo de la MAIN las menciones a «trámites de audiencia e información pública» e «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
 - Apartado h) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública», se incorpora la cita del artículo 4.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y se cita en primer lugar el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, los artículos 4.2. d), artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Apartado i). En el apartado dedicado a la «adecuación al orden de competencias» se modifica su contenido mencionado la normativa de referencia, eliminando la cita del artículo 27 del EACM e indicando que Estado tiene atribuidos títulos competenciales para dictar normas de obligado cumplimiento que garanticen la unicidad técnica y coordinación de la actividad cartográfica. Por ello, en cuanto a la sugerencia de concretar la competencia de desarrollo que resulta aplicable en relación con la Ley 14/2010, de 5 de julio, ya no procede pues no se trata de que la citada ley determine la competencia de la Comunidad de Madrid, sino que la Comunidad de Madrid debe dictar sus normas de conformidad con la regulación estatal citada.
- Apartado j). Se adapta el apartado de impacto económico y presupuestario al modelo incluido en la Guía. Se revisa el contenido del apartado de efectos sobre la economía en la ficha y en el apartado VIII del cuerpo de la MAIN para completarlo justificando el impacto positivo ya que la implementación de las políticas públicas sobre información geográfica y cartografía a la racionalización y sostenibilidad, permite reducir los costes asociados al disponer de información geográfica y cartografía oficiales, veraces y reutilizables y al evitar la duplicidad de información geográfica. En cuanto a relativo a las cargas administrativas, se corrige la redacción pues la norma proyectada no genera cargas, por lo que se elimina el texto que llevaba a confusión al indicar un plazo de meses.
- Apartado k). Se sustituye el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».
- En cuanto a las observaciones recibidas en el punto (iii), se procede a adaptar el índice para reflejar adecuadamente el contenido y estructura del cuerpo de la MAIN.
- En cuanto a las observaciones recibidas en el punto (iv) en relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes modificaciones:
 - Apartado a). Se procede a revisar la estructura del cuerpo de la MAIN de forma que siga el anexo III de la Guía.
 - Apartado b). Se incorpora un apartado introductorio indicando que se elabora una MAIN extendida.
 - Apartado c). Apartado II. Se analizan los principios de buena regulación y nos remite a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 del informe de Calidad Normativa.

- Apartado d). Apartado III.1. Se desarrolla su contenido indicando el contenido y estructura de los dos capítulos y sus correspondientes artículos, destacando especialmente las principales novedades. Además, el apartado referido a los objetivos y fines se elimina y aparece únicamente en su epígrafe específico.
 - Apartado e). Se sustituye el título «JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA» por «PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA».
 - Apartado f). Se sustituye el título «OTROS IMPACTOS» por «IMPACTOS SOCIALES» y se incorporan los textos alternativos propuestos.
 - Apartado g). Se escribe en cursiva «ex post», e incorporar la cita de los artículos 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- o En relación con las observaciones contenidas en el punto 4.2 dedicado a la tramitación:
 - Considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, realiza las siguientes consideraciones que se acogen favorablemente:
 - Apartado a). En el subapartado X.1.1 se sustituye «consulta pública previa» por «consulta pública» y se precisa la alegación recibida en este trámite aportada por una representante del OGC (Open Geospatial Consortium), y se concreta la forma en que se refleja en el contenido del proyecto de decreto.
 - Apartado b). Se sustituye el título del subapartado X.2 por «INFORMES A LOS QUE SE SOMETE EL PROYECTO». Adicionalmente:
 - o Se incluye el texto propuesto para el informe de impacto presupuestario.
 - o Se mencionan los informes de impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, y se remite al subapartado de la MAIN donde son analizados y se cita la normativa de aplicación.
 - o Se sustituye la cita del artículo 8.1.e) por la del 8.e) en el informe de la Federación de Municipios de Madrid.
 - o Se incorpora la cita del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

- Se cita el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, respecto del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- En cuanto al informe de **impacto presupuestario**, la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informa favorablemente al proyecto de decreto. Indica que cualquier gasto que pudiera producirse por la aprobación e implementación del proyecto normativo deberá atenderse con el crédito aprobado para la sección presupuestaria competente y presupuestarse adecuadamente para ejercicios futuros, dentro de los techos de gasto asignados a dicha sección. Todo ello sin perjuicio de las siguientes observaciones:
- Sería recomendable incluir en la memoria una estimación de los gastos que pueden producirse y las aplicaciones presupuestarias a las que se imputarían los mismos.
 - En la memoria no se hace referencia a si el Centro Regional de Información Geográfica, requerirá algún tipo de dotación de medios humanos o materiales para su funcionamiento o si funcionará con medios ya existentes, en cuyo caso se puede señalar cuáles son, debiendo recogerse esta cuestión en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

En respuesta a dichas observaciones, se recogen a continuación:

- Estimación de gastos y aplicaciones presupuestarias relacionados con el SICIG. Se relacionan a continuación las partidas presupuestarias afectadas tomando como importes de referencia los del presupuesto de 2026 para el Centro Regional de Información Geográfica, así como otras actuaciones previstas:

Partida		Descripción	Presupuesto anual (€)
Capítulo 1	PERSONAL	Personal adscrito al Centro Regional del Información Geográfica según RPT	Según RPT
21300	REP. Y CONSERVACION MAQUINARIA INST.	Mantenimiento de equipo	500
22602	DIVULGACION Y PUBLICACIONES	Actuaciones destinadas a la divulgación del SICIG	18.000
22609	OTROS GASTOS	Previsión para gastos de pequeña cuantía no imputables a otros subconceptos (revelado, impresión fotografías.)	1.000

Partida		Descripción	Presupuesto anual (€)
62600	EQUIPOS INFORMÁTICOS		1.000
64101	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	Información geográfica y cartografía. Registro de Información Geográfica. IDEM. Redes geodésicas. Delimitaciones territoriales. Nomenclátor. Cartoteca digital. Fototeca digital. Geoportal.	900.000

- El Centro Regional de Información Geográfica es un área adscrita a la Dirección General de Urbanismo y contará con los recursos humanos de los que dispone según su RPT.
- Respecto al informe de **impacto en materia de recursos humanos**, por parte de la **Dirección General de Recursos Humanos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emite informe favorable al proyecto de decreto, condicionado a que se atiendan las observaciones realizadas en el apartado 5 de su informe. Para ello, se realizan las siguientes modificaciones en el apartado dedicado al impacto presupuestario en la MAIN:
 - Se especifica que el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, funcionará con el personal ya adscrito a la propia consejería.
 - Se especifica en la MAIN que los gastos asociados a las actuaciones que pudieran implicar la ampliación o concreción de competencias de la Dirección General de Urbanismo se realizarán con el personal ya adscrito a la propia consejería.
- En relación con el informe de **impacto por razón de género**, la **Dirección General de la Mujer**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Respecto al informe de **impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia**, la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** de la Consejería de Familia,

Juventud y Asuntos Sociales informa que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

➤ En cuanto al **informe de impacto económico**, la **Dirección General de Economía e Industria**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informa que se considera que el proyecto normativo no tiene impacto económico relevante en el sector afectado por la regulación ya que no tiene efectos en la competencia, la unidad de mercado ni en la competitividad. Además, concluye que el proyecto de decreto regula elementos de organización de la propia Administración de la Comunidad de Madrid y no establece cargas administrativas nuevas, obligaciones económicas o posibles sanciones, por lo que no procede la emisión de observaciones en materia de competencia y unidad de mercado por no concurrir los requisitos legalmente establecidos en la normativa vigente.

➤ El **informe** emitido por la **Subdirección General de Estadística**, de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, plantea la existencia de riesgos, conflictos y solapamientos y propone modificaciones al texto del proyecto de decreto. En relación con los presuntos riesgos, conflictos y solapamientos señalados se ha procedido a su análisis y, dado que parece deducirse del informe que son la base sobre la que construyen sus propuestas concretas de modificación del articulado, no se procede a su respuesta detallada, sino que se responde directamente a las modificaciones con el fin de que no resulte reiterativo. Sin embargo, se considera conveniente realizar algunas aclaraciones previas:

- La actividad estadística está regulada mediante directivas europeas, legislación estatal y legislación autonómica que establecen, entre otros, Sistemas Estadísticos en cada uno de los niveles.
- La actividad de la información geográfica y la cartografía está regulada, igualmente, mediante directivas europeas, legislación estatal y legislación autonómica (este proyecto de decreto). A nivel estatal existe el Sistema Cartográfico Nacional y diferentes comunidades autónomas han creado sus propios sistemas autonómicos o mecanismos de coordinación equivalentes.
- El artículo 4.2 del decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, establece que la Dirección General de Urbanismo ejerce las competencias en «e) (...) los contenidos de difusión pública a través de los servicios de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid, y su integración con el Geoportal de la Infraestructura de Información Geográfica de España» y en «f) La coordinación de las actuaciones de la administración regional en materia de cartografía, con competencia exclusiva sobre las series cartográficas oficiales de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística»
- La definición de cartografía temática incluida en el proyecto de decreto procede de la Ley 7/1986, de 24 de enero, y del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre. La

definición de dato geográfico procede de la Ley 14/2010, de 5 de julio. En aras de una mayor claridad, se modifica el anexo del proyecto de decreto para reproducir de forma literal la definición establecida con carácter básico en la legislación mencionada, citando, además, la normativa de referencia.

- De esta forma, la cartografía temática, tal y como se define en el artículo 3 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, y en el artículo 5.7 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, es la que «utilizando como soporte cartografía básica o derivada y conservando sus atributos, singulariza o desarrolla algún aspecto concreto de la información contenida en aquella o incorpora información adicional específica.». La cartografía temática, puede ser estadística, pero también medioambiental, catastral, urbanística, de riesgos o emergencias, u otro tipo de los relacionados en el citado artículo del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre. Es decir, la cartografía temática la elabora la unidad productora como consecuencia del ejercicio de sus competencias ya que genera la información adicional específica que se incorpora a la cartografía básica o derivada. Esa información adicional específica estará regulada por la legislación que resulte de aplicación a cada sector que, en este caso, será el sector estadístico.
- Por otro lado, la Ley 14/2010, de 5 de julio, define «datos geográficos» en su artículo 3.1.b) como «Cualesquiera datos que, de forma directa o indirecta, hagan referencia a una localización o zona geográfica específica», y, además, incluye en su anexo III Datos Temáticos Generales, punto «d) Estadística». Por ello, un dato estadístico que haga referencia a una localización o zona geográfica será, además, un dato geográfico.
- La regulación de la información geográfica y la cartografía se basa en la definición de órganos e instrumentos tales como sistemas cartográficos y órganos de coordinación, normalización de criterios de producción, determinación de la información geográfica de referencia, definiciones de planes cartográficos, definición de los requisitos para considerar oficial la información geográfica, registros cartográficos y herramientas de difusión, entre otros.
- El artículo 29.1 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, establece que «El Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid está constituido por las unidades que realizan actividad estadística de interés de la Comunidad de Madrid y las reglas que coordinan su actuación.». Su artículo 33 «Unidades estadísticas de las Consejerías» establece que «Corresponde a las unidades que desarrollan actividad estadística en las Consejerías, la recopilación, producción y difusión de la información estadística para el ejercicio de sus funciones con especial atención a la explotación estadística de datos derivados de su actuación administrativa.». Es decir, de conformidad con estas definiciones y con la del SICIG, y al igual que ocurre en el nivel estatal, habrá unidades que estarán presentes en ambos

sistemas pues desarrollan actividad estadística y, a su vez, pueden ser productores de información geográfica y cartografía consecuencia del ejercicio de sus competencias sectoriales. A este respecto, se hace notar que no se ha recibido de ninguna consejería observación relacionada con la no adecuación al orden competencial o con la posibleafección de competencias por este decreto, ni en lo relativo al ejercicio de su función estadística ni de ninguna otra.

En relación con las modificaciones propuestas en el informe de la Subdirección General de Estadística:

- Propuesta de inclusión de una Disposición Adicional de Salvaguarda de Competencias Estadísticas. No se considera necesaria la inclusión de una disposición adicional de salvaguarda de competencias estadísticas ya que:
 - En relación con la inclusión de un texto que establezca que «Lo dispuesto en este decreto no afectará a las competencias atribuidas por la normativa autonómica al órgano con competencias en materia de estadística de la Comunidad de Madrid, en materia de planificación, producción, mantenimiento, explotación, análisis y difusión de la estadística oficial.», se precisa que:
 - El proyecto de decreto no afecta a las competencias atribuidas por la normativa autonómica al órgano con competencias en materia de estadística ni a ningún otro, ya que no modifica ninguna disposición normativa más allá del artículo 4.2. del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre.
 - Además, tal y como recoge la nueva redacción del artículo 3 del proyecto de decreto señala expresamente que el SICIG persigue «el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación del sector público autonómico y entidades locales cuyas competencias concurren en el ámbito de la información geográfica.». Esto es así porque la información geográfica que produce cada unidad es consecuencia del ejercicio de sus competencias. En consonancia, en el actual artículo 4 se establece que «Formarán parte del SICIG las entidades que en el ejercicio de sus funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico produzcan, recojan, almacenen, traten o difundan información geográfica» en el sector público autonómico y en las entidades locales que manifiesten su voluntad de integrarse en él.
 - Por otro lado, el «órgano con competencias en materia de estadística de la Comunidad de Madrid» se encuentra entre los vocales permanentes del COIG, por lo que, desde allí, podrá velar por la salvaguarda de sus competencias, al igual que el resto de productores de información geográfica y cartografía, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/1995, de 21 de abril, y de otra normativa de aplicación. En aras de una mayor precisión, se modifica el

artículo 8.1.c) 3.º de la versión informada (actual 7.c) 3.º) con la siguiente redacción: «La persona titular de la dirección general competente en materia de estadística de quien dependa el órgano estadístico de la Comunidad de Madrid».

- Para mayor claridad, se incluye en el actual párrafo decimoséptimo de la parte expositiva la aclaración de que la regulación de la actividad de la información geográfica y la cartografía que se pretende llevar a cabo mediante el proyecto de decreto se hace «sin perjuicio de las competencias sectoriales».
- En relación con la propuesta de exclusión «del ámbito de aplicación del Registro de Información Geográfica, del Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid y de las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo de Información Geográfica los conjuntos de datos estadísticos oficiales, incluidos aquellos que incorporen referencias geográficas o georreferenciadas», se aclara que:
 - El proyecto de decreto sólo afectaría, usando la forma en que aparece recogido en su informe, a aquellos datos estadísticos «que incorporen referencias geográficas o georreferenciadas» (que son la competencia de este proyecto de decreto), nunca a otro tipo de dato estadístico.
 - Excluir un tipo de información geográfica o cartografía del ámbito de aplicación del decreto iría en detrimento de los objetivos perseguidos con la creación del SICIG que se conseguirán a través de la coordinación del sector público y la participación, perdiéndose uno de los objetivos fundamentales de este proyecto de decreto, como se comenta en el siguiente punto.
 - En cuanto a los instrumentos del SICIG citados, el Registro de Información Geográfica tiene vocación de servir como punto de información, funcionando como un registro de consulta de la información existente sin almacenarla, evitando silos organizacionales con el fin de facilitar aún más la reutilización de la información geográfica dentro y fuera de la administración. Es decir, se limita a dar constancia ya que para que la información geográfica sea oficial no es requisito que esté registrada, pues no se trata de un registro constitutivo.
 - El artículo 3 del Decreto 272/2023 del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2024-2027, establece que «El objetivo general del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2024-2027 es aumentar el conocimiento sobre los diferentes ámbitos de la Comunidad de Madrid, a través de la realización y mejora continua de las estadísticas necesarias de forma coordinada con los diferentes agentes y de manera eficiente en la utilización de los recursos públicos».

Sin embargo, el Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, desarrollado en el artículo 17 del proyecto de decreto, establece que es el instrumento de planificación y ordenación de la información geográfica y la cartografía y que será acorde con las políticas públicas sectoriales. En aras de una mayor claridad y comprensión, se procede a modificar la redacción del artículo 17.1 y 17.2 de la siguiente forma:

«1. El Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid (en adelante, PIGCM) es el instrumento de planificación y ordenación de la información geográfica y la cartografía producida por las entidades integradas en el SICIG, para las que será de obligado cumplimiento.

2. Tiene por objeto la determinación de los objetivos de: coordinación de actividades relacionadas con la información geográfica, producción de información geográfica acorde con las políticas públicas sectoriales y mejora permanente de las herramientas de difusión. Recogerá, a través de programas anuales, el desarrollo de procesos y herramientas que permitan la implantación progresiva de las obligaciones técnicas y de coordinación definidas en este decreto, así como los planes de apoyo técnico que resultaran necesarios».

Adicionalmente, el hecho de que sea el COIG el responsable del seguimiento, de las modificaciones y revisiones del plan y del diseño y la aprobación de los Programas Anuales, se asegura que no entre en colisión con otras herramientas de planificación sectoriales existentes derivadas de la implementación de políticas sectoriales, como puede ser la estadística.

- En cuanto a las especificaciones técnicas aprobadas por el COIG, el artículo 13 del proyecto de decreto establece que serán elaboradas por la unidad productora, por lo que se asegura que se respetan todos los ámbitos competenciales y que se elaborarán de forma consistente a su legislación, metodología, códigos de buenas prácticas, etc., tomando como referencia las normas de la familia ISO19100. Las normas ISO 19100 establecen el marco para la creación de especificaciones técnicas de productos de información geográfica. Su objetivo es definir todos los elementos necesarios para describir qué datos geoespaciales deben producirse, cómo deben organizarse y qué requisitos deben cumplir para garantizar su calidad y utilidad. Su uso permite alinearse con la normativa vigente en materia de información geográfica y, al mismo tiempo, ofrece la flexibilidad necesaria para integrar modelos de datos sectoriales, metodologías específicas, procesos propios de producción, criterios de calidad o cualquier otro contenido técnico particular de una unidad productora. Por lo tanto, a efectos de clarificar, se modifica el artículo 13 aclarando que las normas de la familia ISO19100 son relativas a la información

geográfica de forma que resulte más comprensible que las especificaciones técnicas aplican exclusivamente a la información geográfica y no al dato estadístico: «3. Las especificaciones técnicas serán elaboradas tomando como referencia las normas de la familia ISO19100 sobre información geográfica por la unidad productora, pudiendo el Centro Regional de Información Geográfica actuar con carácter subsidiario a petición de ésta».

- Finalmente, se hace notar que en el ámbito estatal conviven el Sistema Cartográfico Nacional, modelo usado de referencia en la creación del SICIG, el Plan Cartográfico Nacional, y el Registro Central de Cartografía con el Sistema Estadístico Nacional y el Plan Estadístico Nacional.
- En cuanto a la inclusión de un texto que señale que «La producción estadística oficial se regirá por su legislación específica, su metodología propia, los principios del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas y las directrices del órgano estadístico central, sin que los procedimientos previstos en este decreto puedan condicionar o limitar dicha actividad ni su calendario de difusión», resulta redundante ya que lo contrario sería una modificación normativa y, además, dicha aclaración tendría que hacerse extensible a todos los sectores y productores de cartografía temática, que se rigen por su legislación específica y son soberanos a la hora de diseñar las actividades consecuencia del ejercicio de sus competencias. De nuevo, se señala que ningún otro productor de información geográfica afectado por el proyecto de decreto ha interpretado de la forma en que está redactado que lo previsto en él pueda condicionar o limitar su actividad específica, incluida su función estadística.
- En cuanto a la propuesta de que añadir que «La participación del órgano estadístico central en el Consejo de Información Geográfica no supondrá subordinación técnica ni jerárquica en el ejercicio de sus competencias» se entiende igualmente redundante, ya que se trata de un órgano de coordinación y la subordinación sería contraria al concepto de coordinación y al respeto a las competencias asignadas por normativa a todos los miembros del COIG. Se subraya al respecto que se han recibido solicitudes por parte de diferentes centros directivos de inclusión como miembros del COIG, hecho que no habría ocurrido si se entendiera de la redacción dada al proyecto de decreto que su participación supusiera la subordinación técnica o jerárquica en el ejercicio de sus competencias.
- En relación con la modificación del Artículo 12 — Información geográfica y cartografía propuesta por la Subdirección General de Estadística, no se acoge la propuesta formulada por los siguientes motivos:
 - En cuanto a la redacción propuesta que recoge que «La obligación de inscripción en el Registro de Información Geográfica no será aplicable a los productos

estadísticos oficiales ni a los conjuntos de datos estadísticos que incorporen georreferenciación, los cuales se registrarán por su normativa específica», se señala que:

- En el informe se afirma que las funciones recogidas en los artículos 15 y 16 del proyecto de decreto dedicadas al Registro de Información Geográfica «entran en conflicto directo con el Plan Estadístico, que ya regula: el Inventario de operaciones, sus responsables, los sistemas de catalogación, los estándares de metadatos y la difusión y secreto estadístico». Sin embargo, la inscripción de la información geográfica procedente de la actividad estadística no afecta ningún aspecto regulado en el Plan Estadístico, sino que implanta, para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, un registro de información geográfica y cartografía asimilable al Registro Central de Cartografía estatal, o los registros de información geográfica existentes en Aragón, Castilla la Mancha, Castilla León, Comunidad Valenciana, Navarra o Galicia.
- Esta excepción propuesta limitaría la función del Registro como punto de información y como un registro de consulta de la información existente, por lo que dificultaría la reutilización de la información geográfica dentro y fuera de la administración, ya que no incluiría toda la información geográfica sino tan sólo una parte.
- Adicionalmente, en el informe se propone añadir la posibilidad de excepcionar la excepción propuesta a través de permitir que «el órgano estadístico podrá, de forma voluntaria, incorporar información al Registro cuando considere que ello favorece la interoperabilidad o la reutilización.», lo que dificultaría aún más la función del registro y el servicio que presta, pues la información geográfica procedente de la actividad estadística puede encontrarse registrada o no, a voluntad del órgano estadístico.
- Por otro lado, según el artículo 7 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, establece que «Las unidades de la Comunidad de Madrid que realizan actividad estadística procurarán la difusión de los resultados de la actividad estadística que realicen y el establecimiento de canales de acceso de los usuarios a los resultados no publicados, con los criterios de interés público, racionalidad de costes y respeto a las leyes», aspecto recogido también en el artículo 33 de la citada ley. Por lo que no le corresponde al órgano estadístico limitar a las unidades de las consejerías, organismos o empresas dependientes de ellas que realicen actividad estadística, la definición de los canales utilizados para la difusión de su información estadística, máxime si se trata de información geográfica.
- La modificación del artículo 13 — Información geográfica y cartografía oficial propuesta mediante la adición de un párrafo sobre que «La consideración de oficialidad prevista

en este artículo no será exigible a los productos estadísticos ni a la cartografía temática de naturaleza estadística generada por el órgano estadístico de la Comunidad de Madrid, cuya metodología y estándares técnicos se rigen por su normativa específica.», no se acoge positivamente por los siguientes motivos:

- Por un lado, el artículo 8 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, establece que «A los efectos de esta Ley tendrán la consideración de estadísticas oficiales las incluidas en el Plan Estadístico y las que hayan sido realizadas en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.», por lo que el artículo 13 del proyecto de decreto no puede ni pretende definir la oficialidad de los productos estadísticos.
- Por otro lado, se remite de nuevo a la definición de cartografía temática recogida en el artículo 3 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, y en el artículo 5.7 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, y de dato geográfico en el artículo 3.1.b) de la Ley 14/2010, de 5 de julio.
- En conclusión, el dato estadístico se entiende que se producirá conforme a la metodología y estándares técnicos definidos por su normativa específica. Como dato geográfico, le resulta de aplicación la normativa correspondiente. Es decir, las especificaciones técnicas a las que se hace referencia en el artículo 13 del proyecto de decreto se refieren exclusivamente a la información geográfica elaborada, como ya se ha mencionado, y no a la información específica que genera la unidad productora en el ejercicio de sus competencias.
- En relación con la modificación del artículo 14.1 y 14.2 — Uso de la información geográfica oficial propuesta se considera que:
 - Añadir que «La obligación de uso de información geográfica y cartografía oficial no será aplicable a la elaboración de productos estadísticos oficiales cuando la naturaleza metodológica de la operación estadística requiera utilizar otras bases geográficas», no procedería ya que, como se ha explicado en los puntos anteriores, este decreto no interfiere con metodologías estadísticas usadas para producir el dato estadístico. Además, el proyecto de decreto establece el procedimiento para oficializar las mencionadas «mallas, rejillas, áreas funcionales, unidades estadísticas no administrativas, etc.» en tanto en cuanto son información geográfica, por lo que se podrían seguir usando como información geográfica oficial y, además, el proyecto de decreto también establece en ese mismo artículo la posibilidad de justificar la utilización otra información geográfica no oficial.
 - En cuanto a incluir que «El órgano estadístico central determinará, conforme a su normativa y a criterios de comparabilidad, los modelos territoriales, mallas o unidades geográficas a emplear en cada operación estadística.», resulta de

aplicación las aclaraciones realizadas para justificar la no modificación del artículo 13 en el sentido propuesto.

- En cuanto a la modificación del Artículo 17 — Plan de Información Geográfica propuesta que tiene por objeto evitar que el Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid «incluya planificación estadística, ya regulada por el plan Estadístico Regional», ya se ha indicado que el artículo 17 del proyecto de decreto ya establece que el Plan de Información Geográfica será acorde con las políticas públicas sectoriales. Por lo que añadir que «El Plan de Información Geográfica no afectará al contenido del Plan Estadístico de la Comunidad de Madrid ni podrá incluir previsiones, tareas o directrices vinculantes relativas a la producción estadística oficial.», resultaría reiterativo.
- En relación con la modificación del Artículo 18- La infraestructura de datos espaciales de la Comunidad de Madrid, que propone incluir un apartado al final del artículo, con el siguiente texto «La obligación de uso de la infraestructura de datos espaciales de la Comunidad de Madrid no será aplicable a la elaboración de productos estadísticos oficiales, que se regirán por su normativa específica.», no procede acogerla positivamente, pues la obligación deriva de la aplicación de la legislación europea y estatal vigente, en concreto la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) y la Ley 14/2010, de 5 de julio. En concreto, en su artículo 3.2 establece los datos geográficos a los que resulta de aplicación.
- En relación con la propuesta de modificación del Artículo 7 — Funciones del Consejo de Información Geográfica, por la cual «se requiere impedir que el COIG supervise metodologías estadística o apruebe estándares aplicables a la estadística oficial, para lo que se propone incluir un nuevo apartado» añadiendo un apartado 3 al final del artículo que indique que «El ejercicio de las funciones del Consejo no podrá comprender la definición de metodologías estadísticas, unidades territoriales estadísticas ni estándares técnicos aplicables a productos estadísticos oficiales, que se regirán por su normativa específica.», por los motivos justificados anteriormente, no se considera y se mantiene la redacción propuesta en el proyecto de decreto.
- Igualmente, sobre la necesidad planteada de realizar una modificación puntual del artículo 8 (vocalía estadística) por la que «se propone añadir una precisión funcional para reforzar el carácter independiente del órgano estadístico», incluyendo que «La persona titular de la dirección general con competencias en materia de estadística, quien participará velando por el respeto a la normativa estadística propia y por la no invasión competencial en materia de producción estadística oficial.», no se considera oportuno teniendo en cuenta las aclaraciones ya expuestas y por considerarla

redundante, ya que todos los miembros del COIG velarán por el respeto a su normativa específica y por la no invasión competencial.

- La nueva cláusula interpretativa en el Artículo 1 (ámbito de aplicación) que propone añadir un nuevo apartado con el siguiente tenor literal «En caso de duda interpretativa sobre el alcance de la información geográfica a la que se refiere este decreto y su posible afección a la estadística oficial, prevalecerá la regulación sectorial en materia de estadística», no puede acogerse positivamente por los motivos ya expuestos. Además, las posibles dudas interpretativas relacionadas con materias sectoriales, no sólo la estadística, en caso de existir, se dilucidarán dentro del normal funcionamiento del COIG con la finalidad de lograr el bien mayor para la Comunidad de Madrid.
- En relación con el **informe del Consejo Superior Geográfico**, del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, se reciben los siguientes informes:
 - En cumplimiento del artículo 35 de Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, la Comisión Territorial emitió informe el 12 de marzo de 2026 en el que se realizaban observaciones que se responden de la siguiente forma:
 - En el anexo, se corrige la mención al Ministerio de Fomento sustituyéndola por la denominación actual «Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible».
 - Respecto a la propuesta de incluir como miembro del COIG a un representante del Instituto Geográfico Nacional, no se considera favorablemente, ya que, para ser miembro del COIG es requisito pertenecer a una administración pública u organismo público integrado en el SICIG. Por otro lado, el decreto contempla la posibilidad de incluir en las comisiones técnicas que se constituyan «expertos o asesores», pudiendo tener lugar en éstas, en función del tema que se trate, la incorporación de un representante del IGN como institución de referencia.
 - Por otro lado, en virtud de los artículos 33 y 34.4 del Real Decreto 1545/2027, de 23 de noviembre, la Comisión Permanente del Consejo Superior Geográfico emite informe en el que no incluye observaciones adicionales a las ya formuladas por la Comisión Territorial.
- En relación con el **informe de impacto en los municipios**, la **Federación de Municipios de Madrid** manifiesta su conformidad con el contenido del proyecto de decreto, al considerar que redundará en beneficio de las entidades locales madrileñas y de los ciudadanos.

Respecto a los informes de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías:

- La **SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**, a la vista de las competencias afectadas, no formula observaciones.
- La **SGT de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** no formula observaciones, sin perjuicio de los informes emitidos por dos centros directivos de dicha consejería:

- La **Dirección General de Patrimonio y Contratación** considera necesario formar parte del COIG como vocal permanente, ya que ostenta competencias en gestión del patrimonio inmobiliario de la Comunidad de Madrid y dado que la información del patrimonio inmobiliario está ligada a las bases cartográficas y catastrales. Se atiende su solicitud, pero se le incluye como vocal no permanente ya que el criterio seguido para considerar un centro directivo como vocal permanente es que tenga relación directa con la producción de información geográfica de referencia según el anexo I, de la Ley 14/2010, de 5 julio, mientras que la información del patrimonio inmobiliario no tiene esa consideración.
- La **Dirección General de Economía e Industria** solicita la inclusión de una Disposición adicional relativa al régimen jurídico de los datos estadísticos. Esta solicitud no puede acogerse favorablemente por los motivos ya explicados en relación con el informe emitido por la Subdirección General de Estadística, de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y que se resumen a continuación:
 - El primer apartado propuesto señala que en lo relativo a los datos estadísticos la «producción, gestión, custodia, tratamiento, difusión y reutilización se registrará por lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente en cada momento, correspondiendo dichas funciones al órgano que tenga atribuidas las competencias en materia estadística». No se considera necesaria su inclusión en el proyecto de decreto ya que la actividad estadística de interés de la Comunidad de Madrid no es objeto de este decreto y ya está regulada por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública la Ley 12/1995, de 21 de abril y el Decreto 272/2023, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2024-2027.
 - Lo anteriormente expuesto resulta de aplicación igualmente al apartado 2 propuesto. Además, resulta redundante ya que cualquier actuación de la administración de la Comunidad de Madrid se debe realizar respetando principios, garantías y límites fijados por la normativa vigente.
 - En cuanto al contenido del apartado 3 relativo a que los datos estadísticos oficiales no quedarán sujetos a «la obligación de inscripción en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid prevista en el artículo 12.4, ni al régimen de publicidad del artículo 15.3, ni a las obligaciones de inclusión previa en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) previstas en los artículos 18.4 y 18.5» salvo decisión expresa del titular de la consejería con competencia en materia de estadística, una vez analizado, no se tiene en cuenta por los siguientes motivos:

- El Registro de Información Geográfica tiene vocación de servir como punto de información, funcionando como un registro de consulta de la información existente sin almacenarla. Excluir un tipo de información iría en detrimento de dicho objetivo pues dificultaría la reutilización de la información geográfica dentro y fuera de la administración, ya que no incluiría toda la información geográfica sino tan sólo una parte.
- En cuanto al régimen de publicidad mencionado en relación con el artículo 15.3, se aclara que es un registro de consulta de la información existente sin almacenarla. En relación con la necesidad de que la información geográfica esté sujeta a restricciones de uso y limitaciones de acceso, se redacta el actual artículo 12.2 como sigue: «La unidad productora podrá imponer limitaciones de acceso por razones de seguridad, especialmente cuando el acceso pueda afectar a la seguridad pública, a la gestión de emergencias o a cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 14/2010, de 5 de julio». El mencionado artículo 13.3.d) hace referencia explícita a la confidencialidad estadística.
- En cuanto a supeditar a la decisión expresa del titular de la consejería con competencia en materia de estadística la inclusión previa en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) prevista en los artículos 18.4 y 18.5, el artículo 7 de la Ley 12/1995, de 21 de abril establece que «Las unidades de la Comunidad de Madrid que realizan actividad estadística procurarán la difusión de los resultados de la actividad estadística que realicen y el establecimiento de canales de acceso de los usuarios a los resultados no publicados, con los criterios de interés público, racionalidad de costes y respeto a las leyes», aspecto recogido también en el artículo 33 de la citada ley. Por lo que no le correspondería al órgano estadístico limitar a las unidades de las consejerías, organismos o empresas dependientes de ellas que realicen actividad estadística, la definición de los canales utilizados para la difusión de su información estadística, máxime si se trata de información geográfica a la que le resulta de aplicación la Ley 14/2010, de 5 de julio.
- Por último, el apartado 4 propuesto relacionado con la posible duda interpretativa «sobre si un conjunto de datos es estadístico oficial», se remite al artículo 8 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, establece que «A los efectos de esta Ley tendrán la consideración de estadísticas oficiales las incluidas en el Plan Estadístico y las que hayan sido realizadas en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid». En caso de posibles dudas interpretativas relacionadas con materias sectoriales, no sólo la estadística, en caso de existir se dilucidarán dentro del normal funcionamiento del COIG.

➤ La **SGT de la Consejería de Digitalización** traslada las observaciones realizadas por la Viceconsejería de Digitalización solicitando las siguientes modificaciones:

- Artículo 4.3. No se considera positivamente la inclusión entre los objetivos del SICIG el nuevo apartado propuesto ya que estaría implícito en la letra f) en lo relativo a facilitar el acceso público de la información geográfica. En cuanto la coordinación con la consejería competente en materia de digitalización, se materializará a través de su participación en el COIG.
- Artículo 7.2.:
 - Apartado a). No se contempla positivamente ya que la gobernanza del dato geográfico ya incluye el conjunto de procesos, directivas, roles, métricas y normas que garantizan un uso eficaz y eficiente del dato y la información geográfica. Además, hacer referencia a cuestiones tan concretas como métricas de calidad, criterios de validación y flujos de aprobación, podría dar lugar a confusión y dar a entender que están excluidas otras.
 - Apartado e). El desarrollo del Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, sus programas anuales e informes de seguimiento, será aprobado mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio. Detalles como la regulación de la publicación de los informes de seguimiento se regulará en dicha orden, por lo que no se modifica el apartado en el sentido indicado.
 - Apartado f). La propuesta en el sentido de incluir que las especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía incluyan directrices derivadas de la consideración de la información geográfica y la cartografía como dato abierto, se tendrá en cuenta en el momento de elaborar las especificaciones técnicas. Ya que se trata de normativa de obligado cumplimiento, no se hace mención explícita pues debería mencionarse, en ese caso, todos los aspectos específicos que les pueda afectar, aunque ya estén regulados. Sin embargo, ya que esta cuestión se considera relevante y estrechamente relacionada con el apartado g) de las funciones del COIG relacionadas con el «uso y difusión», se modifica el apartado g) eliminando la referencia a la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid para no limitar a este instrumento el alcance de la difusión y permitiendo, de esta forma, que este apartado dé cabida a la difusión mediante publicación como datos abiertos u otros.
- Artículo 8. En respuesta a su solicitud, se añade una nueva vocalía permanente. Ya que se identifica que la redacción propuesta en el informe podría resultar confusa en relación con su decreto de competencias, se solicitó confirmación a través de la Dirección General de Estrategia Digital, recibiendo desde la Subdirección General de Sociedad y Economía Digital la siguiente propuesta de redacción que se incluye en el

proyecto de decreto: «10.º La persona titular de la dirección general con competencias en materia de administración digital y coordinación de estrategias digitales de la Comunidad de Madrid»

- Artículo 12. La propuesta de añadir un nuevo apartado sobre garantizar la interoperabilidad de los servicios geográficos no se considera necesario pues ya viene contemplado en los artículos 18.1, artículo 24.2 y el epígrafe 15 del anexo «Especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía».
- Añadir un nuevo artículo 12 (bis) sobre Apertura de la información geográfica. No se considera necesario pues los dos primeros apartados propuestos se limitan a resumir las obligaciones ya recogidas en la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, y la Ley 14/2010, de 5 de julio. En cuanto al tercer punto relativo a que la publicación de datos geográficos considerados de alto valor «se realizará en el catálogo de datos abiertos de la Comunidad de Madrid de forma previa a su difusión a través de otra solución tecnológica», se considera un aspecto que corresponde definir dentro del Plan de Información Geográfica y no en este decreto, pues se trata de una cuestión operativa porque, como se ha mencionado, ya está regulada y lo que se pretende definir es el circuito que debe seguir la información geográfica de cara a su adecuada difusión y cumplimiento de la normativa vigente. En ese mismo sentido, se elimina, por lo tanto, el artículo 18.4 que establecía que «Si la información geográfica es susceptible de ser publicada en la IDEM y no estuviera publicada en su catálogo, la unidad productora deberá solicitar su inclusión de forma previa a su difusión a través de otra solución tecnológica».
- Artículo 15:
 - La propuesta de añadir al final del apartado 3 una frase relacionada con la obligación de incluir en el catálogo de datos abiertos de la Comunidad de Madrid de forma previa la información registrada, no se considera afirmativamente por los mismos motivos explicados para el apartado anterior.
 - Sobre la propuesta de inclusión de un apartado 6 recogiendo que la información geográfica registrada seguirá procedimientos de conservación, archivado y custodia conforme al Esquema Nacional de Seguridad, no se considera ya que el Registro de Información Geográfica funcionará exclusivamente registro de consulta de la información existente sin almacenarla.
- Artículo 18.2. No se considera procedente la modificación en el sentido propuesto ya que el SICIG no establece criterios de implementación tecnológica, por lo que se considera que no procede incluir en el decreto referencias más allá de las específicas a la información geográfica. Por ello, en cuestiones tales como las mencionadas sobre directrices corporativas en materia de administración digital y seguridad de la información, se seguirán las que existan en la materia y que hayan sido fijadas por la

consejería competente, al igual que en cualquier otra materia que le resulte de aplicación.

- Artículos 22 y 23:
 - Sobre la propuesta de añadir en ambos artículos un apartado para que el catálogo de sus fondos sea publicado en el catálogo de datos abiertos de la Comunidad de Madrid, se entiende que se refiere a la información geográfica y la cartografía, que es el ámbito de aplicación del SICIG, por lo que le resulta de aplicación lo mismo que para los artículos 12 y 15.
 - Artículo 24.3. Por los mismos motivos que los expuestos para el artículo 18.2, no se ha considerado favorablemente la modificación en el sentido propuesto.
- La **SGT de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** no formula observaciones en cuanto a la adecuación del proyecto de decreto al orden competencial.
- La **SGT de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras** acompaña los escritos de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, de fecha 17 de febrero de 2026; de la Dirección General de Carreteras, de fecha 20 de febrero de 2026; del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, también de fecha 20 de febrero de 2026; y de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de fecha 24 de febrero de 2026, en los que se recogen diversas consideraciones:
- Se atiende favorablemente la petición de Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo incluida en su informe de modificación de la redacción del artículo 8.d) 6.º de forma que dicha Dirección General pase a ser miembro del COIG como vocal no permanente.
 - La Dirección General de Carreteras plantea diversas cuestiones específicas cuya resolución se detalla a continuación:
 - Artículo 7.2.f) Se considera favorablemente la solicitud de excluir de este apartado las especificaciones técnicas de la información geográfica no oficial, quedando la redacción del citado apartado como sigue: «f) Aprobar las especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía mencionadas en el artículo 13».
 - Artículo 12.
 - No se modifica el apartado 1 en el sentido propuesto ya que, si no incluye en el decreto la información geográfica de uso interno, se corre el riesgo de que la información geográfica que el sector público utilice para acometer sus trabajos no cumpla con los objetivos marcados para el SICG, por lo que debe contemplarse en el proyecto toda la información geográfica y la cartografía, ya sea para uso interno o con vocación de difusión pública. Pero, para dar respuesta a esta necesidad, se añade en el apartado 2 que «La unidad

productora definirá cuál es la política de acceso y uso dentro de las legalmente establecidas pudiendo fijar restricciones cuando resulte necesario. La unidad productora podrá imponer limitaciones de acceso por razones de seguridad, especialmente cuando el acceso pueda afectar a la seguridad pública, a la gestión de emergencias o a cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 14/2010, de 5 de julio».

- En cuanto a la propuesta de eliminación en el apartado 2 de la obligación de informar a la unidad productora de cualquier actuación de difusión o redistribución de la información geográfica, no se considera positivamente ya que en la huella digital no queda constancia de quién se ha descargado el dato ni la finalidad, por lo se considera necesaria esta acción como otra forma de asegurar la trazabilidad del dato, que es uno de los pilares sobre los que se asienta el gobierno del dato.
- En relación con la inclusión en el apartado 4 de una excepción a la obligación de la inscripción en el Registro de Información Geográfica aquella información que no vaya a ser difundida debido a sus restricciones y limitaciones de acceso y uso, no se considera favorablemente. Esto es así, ya que en el Registro no se almacena ninguna información geográfica, es decir, funciona exclusivamente registro de consulta de la información existente, por lo que en el caso de información geográfica con acceso restringido no se estaría difundiendo, constando en su ficha registral su carácter confidencial, sujeto a licencia u otro.
- Artículo 14. Se mantiene la redacción propuesta ya que la intención, tal y como se ha interpretado en el informe, es obligar al uso de la información oficial pero también prevé excepciones justificando la necesidad.
- Artículo 15. No se considera favorablemente la propuesta por los motivos explicados anteriormente, ya que en el Registro no se almacena ninguna información geográfica, es decir, funciona exclusivamente registro de consulta de la información existente.
- En su informe, el Consorcio Regional de Transportes de Madrid valora positivamente la iniciativa para la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, al considerar que sus objetivos se alinean con los principios de gobernanza del dato, calidad de la información, coherencia cartográfica, y optimización de los recursos públicos y manifiesta una total conformidad con los objetivos fundamentales del proyecto de decreto. No obstante, plantea que la implantación del decreto tendrá un impacto relevante en su organismo, por lo que solicitan que el proyecto de decreto contemple un periodo de transición suficiente, una implantación progresiva de las obligaciones, una flexibilidad inicial en plazos y requerimientos y la posibilidad de establecer planes de acompañamiento o apoyo técnico. En respuesta a

esas consideraciones, en el artículo dedicado al Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, como instrumento de planificación, se añade en el apartado 2, que «Recogerá, a través de programas anuales, el desarrollo de procesos y herramientas que permitan la implantación progresiva de las obligaciones técnicas y de coordinación definidas en este decreto, así como los planes de apoyo técnico que resultaran necesarios», para dar respuesta a la petición. El Consorcio Regional de Transportes de Madrid, como miembro del COIG, podrá participar en la aprobación de dichos programas anuales.

- La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación solicita en su informe la modificación del artículo 3, modificación que no se considera ya que dicho artículo ha sido eliminado. Además, solicita su inclusión en el COIG como vocal permanente, solicitud que se considera parcialmente pues se incluye a esta Dirección General como vocal no permanente ya que, aun siendo las materias de su competencia de gran transcendencia para la ciudadanía, el criterio seguido para considerar un centro directivo como vocal permanente es que tenga relación directa con la producción de información geográfica de referencia según el anexo I, de la Ley 14/2010, de 5 julio.
- La **SGT de la Consejería de Sanidad** no formula observaciones en cuanto a la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.
- La **SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**, a instancia de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación formula en su informe la necesidad de incluir como vocal no permanente del COIG persona titular de la dirección general con competencias en materia de ordenación de centros y servicios de atención social, solicitud que se atiende positivamente.
- La **SGT de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte** no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma.
- Como resultado del trabajo conjunto con otras unidades de la Comunidad de Madrid con las que la Dirección General de Urbanismo trabaja de forma habitual, se realizan las siguientes modificaciones:
 - Se corrigen a lo largo del decreto, concretamente en la parte expositiva y en los artículos 4, 5, 7, 8, 10, 14 y 22, las diferentes referencias que se hacen a lo largo del decreto a «órganos y entidades del sector público», «operadores públicos», «organismos públicos», «organismos», «administraciones públicas» sustituyéndolas por «sector público autonómico y entidades locales», ya que esta denominación hace referencia de forma más exacta al ámbito de aplicación del decreto siendo, además, congruente con el artículo 2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

- En aras de una mayor claridad, se revisa la forma en la que se hace referencia a los «servicios de información geográfica» unificando la denominación y eliminando otras denominaciones como «geoservicios», artículo 17, «servicios de datos espaciales», artículo 12, 16, «servicios geográficos» y «servicios web», artículo 18.
- Artículo 5.1. Se ha propuesto la posibilidad de establecer excepciones en la integración dentro del SICIG de aquellas unidades que almacenen información geográfica o cartografía exclusivamente para su uso interno, consideración que no se ha considerado favorablemente, en la misma línea que la respuesta dada a la Dirección General de Carreteras, que planteaba otorgar una diferente consideración a la información geográfica de uso interno. Esto es así ya que se considera importante que la información geográfica que el sector público utilice para acometer sus trabajos cumpla con los objetivos marcados en el SICIG para lo que resulta necesario que se integren en el SICIG unidades que ejerzan roles diferentes, como pueden ser la producción de información geográfica, la difusión, almacenamiento, uso, reelaboración, remezcla, transformación, reutilización, u otros.
- Artículo 7.2.b). Se modifica en el sentido de que el COIG coordinará las actuaciones relacionadas con la información geográfica y la cartografía de la Comunidad de Madrid, sin limitarse a la promoción de la coordinación. Se elimina la referencia a las «diferentes administraciones públicas dentro del SICIG», para evitar redundancias, pues la coordinación será dentro del ámbito de aplicación del decreto.
- Artículo 8.
 - Apartado 1.c):
 - Se añade una nueva vocalía permanente para «La persona titular de la dirección general competente en materia de protección civil».
 - Se modifica la redacción dada al a vocalía 7.º: «La persona titular de la dirección general con competencias en materia de Administración Local».
 - Se regula la posible suplencia del secretario del COIG: «En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal le podrá suplir un funcionario del Centro Regional de Información Geográfica designado por el presidente del COIG».
- Artículo 9.
 - Se añade que «La pertenencia o participación en las comisiones técnicas no dará derecho a remuneración ni indemnización alguna».
 - Se modifica la forma de convocar las sesiones ordinarias, que serán convocadas dos veces al año exclusivamente por decisión de la presidencia. Tendrán consideración de sesiones extraordinarias a partir de la tercera sesión que convoque la

presidencia o cuando se convoquen a petición de la mitad, al menos, de sus vocales permanentes o a petición de una comisión técnica.

- Se incluye un procedimiento para la ratificación de las actas de las sesiones.
- Artículo 10.3.a). Se añade referencia explícita a las ortoimágenes en aras de una mayor claridad.
- Artículo 11. Se cambia la denominación del instrumento denominado «i) La Fototeca de la Comunidad de Madrid» por «i) La Fototeca Aérea de la Comunidad de Madrid», pues una fototeca puede incluir fondos fotográficos diferentes a las imágenes aéreas objeto de este decreto.
- Artículo 12.2. Al igual que lo manifestado por la Dirección General de Carreteras, se reciben observaciones sobre la necesidad de que la unidad productora pueda fijar restricciones y limitaciones de acceso a la información geográfica. Por otro lado, se propone excepcionar la obligación de informar a la unidad productora de cualquier acción sobre la información geográfica si va a ser de uso interno. Por ello, se modifica la redacción quedando limitada la obligación de información a la unidad productora en el caso de difusión o redistribución, ya sea en su forma original o modificada: «cualquier entidad dentro del ámbito de aplicación de este decreto deberá informar a la unidad productora de cualquier actuación de difusión o redistribución de la información geográfica, ya sea en su forma original o tras cualquier proceso de reelaboración, remezcla o transformación».
- Artículo 13.
 - Se añade un apartado 2 que resuelve el caso de aquella información geográfica y cartografía ya elaborada y que no vaya a ser actualizada, como puede ser la cartografía histórica o aquella cartografía vigente y asociada a un instrumento legal, que no puede ser conforme a las especificaciones técnicas actuales, ya que fueron elaboradas con tecnologías anteriores: «En el caso de información geográfica y cartografía ya elaborada que no vaya a actualizarse y para la que no exista especificación técnica, la unidad productora evaluará, justificándolo, la conveniencia de prescindir de la creación de su especificación técnica, teniendo en este caso excepcional consideración de oficial siempre que cumpla lo establecido en el artículo 13.1.a) y el artículo 13.1.b)». Adicionalmente, se añade un párrafo que contemple el caso de que la información geográfica cumpla especificaciones técnicas ya aprobadas por otras administraciones: «En el caso de información geográfica y cartografía elaboradas siguiendo especificaciones técnicas aprobadas por las administraciones europea, estatal o local, se dará por cumplido el apartado 1.c) de este artículo». En cuanto a la dificultad en la elaboración de las especificaciones técnicas, y en consonancia con la respuesta dada al Consorcio Regional de Transportes, dentro del Plan de Información Geográfica, a través de sus

programas anuales, se contemplarán el desarrollo de procesos y herramientas que permitan la implantación progresiva de las obligaciones técnicas y de coordinación definidas en este decreto, así como los planes de apoyo técnico que resultaran necesarios.

- Se elimina la necesidad de publicar las especificaciones técnicas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), sustituyéndolo por su publicación en el Geoportál de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 15:
 - Apartado 5. Se modifica la mención a los «organismos estatales competentes» sustituyéndola por «sector público estatal competente».
 - Se recibe propuesta sobre la conveniencia y necesidad de establecer un procedimiento simplificado para inscribir en el Registro de Información Geográfica la numerosa cartografía que ya se encuentra en la IDEM. Se considera la propuesta favorablemente y será tenida en cuenta en el desarrollo de del Registro, pero no se introduce modificación en el decreto, pues no resulta pertinente regular este nivel de detalle a través de un decreto.
- Artículo 16, apartado 5. Se elimina por considerarlo redundante ya que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Artículo 17. Se mejora la redacción del apartado 1 evitando repeticiones.
- Artículo 18. Se simplifica la redacción, mejorándola, en aras de una mayor claridad y economía del lenguaje.
- Artículo 20. Se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la coordinación en el proceso de entrada en vigor, inscripción en el Registro Central de Cartografía y publicación de las modificaciones de las delimitaciones territoriales. En lo que respecta a este decreto, será un aspecto que podrá tratarse dentro del COIG.
- Artículo 22. Se elimina el apartado 2 ya que no se trata de un apartado dispositivo sino explicativo; adicionalmente, si bien el Centro de Documentación de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior dispone y gestiona una cartoteca, se ha identificado que otras unidades de la Comunidad de Madrid, como son la Biblioteca Regional de Madrid, también disponen de fondos cartográficos. En ese mismo sentido, se modifica la redacción del apartado 3 para añadir que el Centro Regional de Información Geográfica se coordinará no sólo con el Centro de Documentación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para el establecimiento y gestión de la

Cartoteca Digital, sino con «con los integrantes del sector público autonómico y las entidades locales integradas en el SICIG y, en especial, con el Centro de Documentación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.».

- Artículo 23. Se modifica el título del artículo por «La Fototeca Aérea de la Comunidad de Madrid» en consonancia con lo indicado en el artículo 11. Además, se mejora la redacción del apartado 1. Se elimina el apartado 2 pues su contenido era explicativo. Se añade en el apartado 4 en relación con el establecimiento y gestión de la Fototeca Aérea Digital, en el mismo sentido que para el artículo 22, que el Centro Regional de Información Geográfica «se coordinará con los integrantes del sector público autonómico y las entidades locales integradas en el SICIG y, en especial, con el Centro de Documentación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.».
- Artículo 24. Se modifica el apartado 2 para indicar que el Geoportal es una plataforma digital y eliminar la consideración de «punto único» sustituyéndolo por «punto principal de acceso a la información geográfica». En el apartado 3, se sustituye «administración de la Comunidad de Madrid» por «sector público autonómico».
- Disposición transitoria única. Se modifica el tiempo de carencia fijándose el 1 de enero de 2028. Se recuerda que esta disposición fue trasladada a la Disposición final tercera. Entrada en vigor.
- Anexo:
 - Delimitaciones territoriales. Se añade la definición en el anexo.
 - Se añade la definición de «Publicador o distribuidor» y se mejora la definición de «Unidad productora» con la finalidad de reforzar la idea de que la unidad productora es la que asume la responsabilidad de la información geográfica de su competencia, aunque para elaborarla y mantenerla cuenta con apoyo técnico o se coordine con otras áreas y departamentos. A lo largo del decreto, en los artículos 12, 13, 16 y 18, se detallan las responsabilidades que en este sentido recaen sobre ellas.

4. Trámites de audiencia e información pública

Una vez finalizado, en los términos del artículo 8 del Decreto 52/2021, el plazo de emisión de los informes mencionados en el apartado anterior e incorporados las modificaciones en ellos propuestas tanto en el proyecto normativo como en la presente MAIN, se sustanciará el trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo previsto en el 60 de la Ley 10/2019 y artículo 9 del Decreto 52/2021, se publicará el proyecto de decreto y su MAIN en el Portal de Transparencia.

5. Evaluación *ex post*

De conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se debe llevar a cabo la evaluación *ex post* en los términos a continuación descritos. En cuanto a los indicadores para la evaluación, se tomarán, entre otros, los siguientes:

- Análisis de plazos para la creación y puesta en funcionamiento de los órganos del Sistema de Coordinación de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.
- Análisis de plazos para la aprobación del Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, que es uno de los instrumentos del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica y que se aprobará tras la puesta en marcha de este decreto. Contemplará una serie de indicadores y sus valores para llevar a cabo la evaluación regular de cumplimiento de objetivos del Sistema de Coordinación de la Información geográfica, tanto en sus instrumentos como en sus órganos.

LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO,

Fdo.: Sara Emma Aranda Plaza